RICARDO LEVENE

INICIACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA

DE MARIANO MORENO

De los ANALES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
tomo III (tercera serie)

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE CONI HERMANOS
684, PERÚ, 684

1917

RICARDO LEVENE

INICIACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA

DE MARIANO MORENO

De los ANALES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
tomo III (tercera serie)

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE CONI HERMANOS
684, PERÚ, 684

1917

INICIACIÓN

DE LA

VIDA PÚBLICA DE MARIANO MORENO

Los estudios universitarios de Moreno. — El medio alto-peruano. — La Academia Carolina. — La visión de Potosí. — La Mita. — Francisco de Paula Sanz. — Una figura apostólica : Victorian de Villava. — Influencia de Villava en la educación de Moreno. — Pedro Vicente Cañete : tipo del americano puesto al servicio de los déspotas. — Un nuevo trabajo de Moreno : *Disertación jurídica sobre el servicio personal de los indios.* — Los indios mita y los yanaconas. — El régimen de explotación del indio juzgado por Moreno en 1802. — La nueva mita concedida a Luis Orueta : Una gran controversia entre Villava y Paula Sanz. — El drama revolucionario comenzó entre ellos mismos. — Iniciación de la vida pública de Mariano Moreno, con su *Disertación* doctoral. — La causa del indio y la Revolución de 1810.

Conocíamos a Mariano Moreno a través de la *Representación de los hacendados,* del prólogo a la traducción del *Contrato social* y de algunos vibrantes decretos y escritos que espontánea y nerviosamente brotaron de su pluma de secretario de la Junta gubernativa.

Exacta parecía la expresión que calificaba de meteoro luminoso su rápida actuación de un año, comprendida entre los últi-

mos meses del de 1809 y todo el de 1810. Forjamos así un Mariano Moreno dotado de todas las calidades del talento y del carácter, pero las cuales habían despertado en una eclosión súbita al día siguiente de la Revolución...

El tiempo comenzaba ya a desteñir sus atributos y a desvanecer en la penumbra sus grandes rasgos : meteoro, al fin, que hace luz o hace fuego y desaparece en el infinito.

La verdad que surge de una nueva documentación, acaso ilumine con más vigorosos perfiles la figura del ilustre argentino y la aliente, con calor de alma, de una concordancia de ideales y de móviles durante diez años de su vida intelectual.

He seguido con emoción los rastros de su pluma en multitud de papeles inéditos que guardan nuestros archivos y que a su hora fueron llenados por su actividad desbordante, imprimiéndoles el sello inconfundible de su letra, su pensamiento y su dirección (1).

El primero de los nuevos escritos de Moreno, anterior en orden cronológico y de ulterior importancia, que trasunta un

(1) Estimamos en general que *Vida y memorias...* de Manuel Moreno (Londres, 1812) y el prólogo de la *Colección de arengas en el foro y escritos...* (Londres, 1836) constituyen una fuente incompleta de información. Aparte los errores y vacíos que pueden señalarse es fácil admitir que la acción de Mariano Moreno no podía exaltarse en 1812 sin herir intereses o pasiones de sus contemporáneos y que en 1836 tampoco podía ser historiada por quien tomaba parte activa en la política. El deán Funes decía en 1813, que *Vida y memorias...* « es un romance trabajado al gusto de su autor ». *(Atlántida,* t. II, nº 4.)

Genio combativo por excelencia, la actuación de Mariano Moreno provocó grandes enemistades (por ejemplo la de Rivadavia, en oportunidad de producirse la revolución del 1° de enero y con motivo de haber sido propuesto para el cargo de alférez real por el virrey Liniers, *Documentos relativos a los antecedentes de la Independencia,* pág. 259, edic. de la Facultad de filosofía y letras, y por razones profesionales, en los procesos hechos a Guillermo White, de que era procurador Rivadavia y Moreno impugnador. Arch. gen. de la Nación, *Criminales,* leg. 59, exp. 1135 ; y la de Saavedra, que arrancaba de los sucesos del 1º de enero de 1809 y se avivó durante el año 1810, en el seno de la junta).

Manuel Moreno sin desearlo, por cierto, provocó otras antipatías con aquella constante mención, muy legítima, por otra parte, de que su familia había « dado a la

puro perfume de juventud y de altivez, es la *Disertacion juridica sobre el servicio personal de los Indios...* cuyo original

Disertacion juridica.

Sobre el servicio personal de los Indios en general, y sobre el particular de Yanaconas, y Mitayos.

Que se ha de leer en la Rl. Academia de practica de Jurisprudencia de esta Ciudad, por el Academico que la suscribe, el dia de Agosto de 1802.

pertenece al fondo de manuscritos del Museo histórico (1).

Mariano Moreno no había cumplido 22 años cuando, en el mes

patria un hombre ilustre »... (Así, la de Pueyrredón, *Documentos del archivo de Pueyrredón*, edic. del Museo Mitre, t. I, pág. 272 y siguientes, a raíz de la discusión originada al tratar de erigirse, por el congreso de 1824, un monumento a los autores de la revolución, y la de San Martín, *Archivo de San Martín*, t. X, pág. 79, edic. del Museo Mitre, en la correspondencia de San Martín con Manuel Moreno, entonces ministro en Londres (1834) sobre la versión de que el general había emprendido privadamente, un viaje de Francia a España « a tratar de monarquías »).

(1) El escrito me ha sido muy gentilmente facilitado por el director del Museo,

de febrero de 1800 (1), llegaba a la ciudad de Chuquisaca, famosa por los prestigios de su Arzobispado, su Audiencia y su Universidad. El medio en el que habría de actuar por más de cinco años, en una etapa intensa de su vida, influiría sobre su espíritu más fuertemente que todas las obras de la biblioteca del canónigo Terrazas.

Chuquisaca era una ciudad parasitaria, de empleados, sacerdotes y procuradores, cuya población no excedía de 14.000 habitantes a fines del siglo XVIII. Como Potosí y casi todas las villas alto-peruanas y del mediterráneo argentino, había sido fundada por los conquistadores que se limitaron a repasar los conocidos caminos indígenas, buscando angustiados la geografía de la

doctor Antonio Dellepiane. Tiene este trabajo 48 páginas, y es de puño y letra de Moreno. Su estado de conservación es excelente.

El ilustrado señor Hurtado Arias nos hizo presente que este escrito se había publicado en la *Revista de derecho, historia y letras*. (Véase t. 38, pág. 377 y 582, año 1911.) En efecto, el documento no es inédito ; pero aparte de que la publicación ha sido hecha sin una sola noticia de las condiciones externas y del contenido del manuscrito, se ha alterado totalmente su ortografía original y se han deslizado trocatintas como los siguientes: «mitaxios» en lugar de «mitarios» ; «Señor» en lugar de «Sensor», etc., etc.

(1) En *Vida y memorias...* dice su hermano Manuel que Mariano nació el 23 de septiembre de 1778 ; pero en el prólogo de la *Colección de arengas en el foro y escritos...* (pág. XI), afirma que nació el 23 de septiembre de 1777. «El joven había acabado sus estudios generales a la edad de 22 años» (y llama la atención el prologuista que ha hecho correcciones «a la data que expresa la «vida» impresa en Londres») ; «otro año más pasó bajo el techo paternal...» (pág. XXVI de la *Colección*, etc.) y en la página XXVIII, agrega que en el mes de noviembre de 1799 salió para Chuquisaca.

Si había nacido en 1777, saliendo para Chuquisaca en 1799, tenía 22 años y no 23 como afirma. Moreno ha nacido el 23 de septiembre de 1778, y por lo tanto tenía 21 años cuando salió de Buenos Aires con destino a la Universidad de Charcas y terminó sus estudios secundarios a los 20 años de edad. Su hermano Manuel, ha inducido en error a la mayoría de los escritores que han afirmado que Moreno nació en 1777 o en 1779. Puede verse la fe de bautismo en el libro 2º de bautismos, folio 344 de la parroquia de San Nicolás. Esta partida de nacimiento fué publicada en la *Ilustración histórica argentina*, número del 1º de diciembre de 1909.

No tiene importancia destacar la acción de Mariano Moreno en el colegio San

leyenda inverosímil, y deteniendo la marcha fantástica de la caravana, allí donde un repliegue de los montes, sugería la sospecha del seno repleto de oro.

La explotación de los metales preciosos y el desdén por el trabajo fecundo de la tierra que prodiga los frutos renovados, constituyeron una sociedad típica, o mejor, dos sociedades superpuestas : abajo la inmensa legión de los indios, hundidos en las cuevas de las minas, y en lo alto, un núcleo directivo de encomenderos y magistrados. Comercial y políticamente, el Alto Perú dió la espalda a Buenos Aires; respondía a las órdenes de la ciudad de los Reyes, de donde tendíase abiertamente la vía que llevaba a Portobello y a España. De Cádiz a Chuquisaca todas las ciudades intermedias, regimentadas por opulentos monopolistas, constituían la suma de los intereses creados : los eslabones de la cadena con que se forjó la esclavitud económica del indio.

Cuando, desde la primera mitad del siglo XVIII, el puerto de Buenos Aires se abrió al comercio con los buques de registro,

Carlos — como pretende su biógrafo — ni las disertaciones públicas que hizo sobre temas de filosofía y teología. Los maestros más influyentes en esta etapa de su educación fueron Mariano Medrano y Cayetano Rodríguez. En el « Libro de matrícula en donde se contienen los nombres de los estudiantes que han cursado las aulas de los reales estudios de esta capital en Buenos Aires desde el año de 1773... » *(Biblioteca nacional,* núm. 2157) puede verse el resultado de los estudios de Moreno, quien figura con clasificación de « plenamente aprobado » (en teología, por ejemplo, t. I, folio 59) como todos.

En cambio consideramos de interés consignar las siguientes noticias respecto de su infancia y adolescencia. Moreno era profundamente religioso, « un verdadero devoto ». Sus padres deseaban que abrazara el sacerdocio.

Sufría con relativa frecuencia de fuertes dolores físicos. Era un reumático ; le atacó una crisis en el largo y penoso viaje a Chuquisaca, y al comenzar el año 1801 sufrió una recaída y estuvo dos meses tullido en cama.

Sin duda, la gran influencia del medio alto-peruano y el ambiente intelectual de la Universidad de Chuquisaca, modificaron el rumbo de su destino, y después de recibirse de doctor en teología, se incorporó a la Academia Carolina para doctorarse en derecho. De un hogar pobre y con numerosos hermanos, este hijo de la naciente democracia habría vegetado en la obscuridad a no mediar la protección de algunas personas influyentes y la intervención favorable de las autoridades que le eximieron del pago de derechos.

impetuosas corrientes de libertad atravesaron el interior argentino; cuando en el año 1776 se fundó el virreinato del Río de la Plata, Charcas, Potosí, La Paz, Cochabamba, etc., fueron arrancados de la dominación peruana, y miraron de frente a Buenos Aires. La sociedad indígena del Alto Perú había dormido hasta entonces un sueño secular y pocos años después de su dependencia de la jurisdicción de Buenos Aires, comenzó a inquietarse violentamente. Sin duda, los nuevos tiempos obraron en primer término para producir tan singular fenómeno : eran las postrimerías agonizantes del régimen colonial. Pero la corriente liberal de ideas que había entrado por Buenos Aires, subió hasta los confines del virreinato, sembrando en todas partes los grandes núcleos revolucionarios.

La Universidad famosa, que doctoraba en derecho, sabía reunir en sus aulas o academias hasta 500 estudiantes forasteros, venidos de diversas provincias. Y a través de Chuquisaca, como de una lente roja, veíase todo el Alto Perú... Veía la juventud cuadros de contornos impresionantes : la sublevación de José Gabriel Tupac-Amaru y Tomás Catari, difundida rápidamente por Puno, Chayanta, Oruro, Cochabamba, y dilatándose a las provincias del norte argentino; el espectáculo de todos los suplicios a que fueron sometidos los reos por el visitador Areche, juez de la causa, que « viviendo en el siglo XVIII pertenecía al décimo » (1), según el decir de Funes; la continuación del movimiento, también sofocado en sangre, por Diego Cristóbal Tupac-Amaru, y el final de todas estas jornadas, más cruel que el suplicio pagado por sus autores : el mantenimiento del régimen anterior de extorsión del indio.

Moreno llegaba a Chuquisaca en un momento de profundas transiciones : hervía, sin embargo, todo el Alto Perú por efecto

(1) *Ensayo de la historia civil de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay*, I-II, página 264. Buenos Aires, 1856.

de las recientes conmociones y se elaboraba apresuradamente el nuevo carácter nacional que tendría la Revolución. A distancia de veinticinco años apenas, estallaron en el mismo escenario la revolución de Tupac-Amaru y las rebeliones precursoras del año 1809, en Chuquisaca y La Paz.

Luego de doctorarse en teología, al comenzar el año 1801, Moreno se matriculó entre los estudiantes de derecho y fué admitido en la Academia Carolina. Era esta institución un cuerpo de practicantes de letrados, especie de curso superior de la Universidad, de reciente data, pues había sido creada en 1780. Funcionaba bajo la dirección de un ministro de la Real Audiencia, pero elegía sus autoridades y tenía una biblioteca y archivo especiales y local propio. Llamábase «académico» al estudiante que cursaba la academia y «alumno» al licenciado o doctor egresado, siendo este último un título de honor. De la lectura y confrontación de sus reglamentos, que glosan algunos autores (1), puede establecerse que el aspirante era admitido en su seno previo cumplimiento de algunas formalidades, constancias de la edad, legitimidad y limpieza de sangre; debía luego asistir durante dos años a los cursos que se dictaran, los cuales versaban sobre derecho en general y sobre derecho indiano, enseñanza esta última que, por la misma fecha, trataba de implantarse en Buenos Aires en la proyectada fundación de la Universidad. El estudio de los códigos nacionales formó una generación especialmente ilustrada en el conocimiento de toda la legislación y gobierno de España y sus colonias, con nutrida preparación para hacer la crítica de ese sistema jurídico y destacar los abismos que se abrían entre la letra escrita y la realidad viva.

El local de la Academia constaba de una antesala, llamada

(1) V. Abecia, *Historia de Chuquisaca,* en el *Boletín de la Sociedad geográfica de Sucre,* tomo VII, página 187; y Luis Paz, *La Universidad mayor real y pontificia de San Francisco Xavier de la capital de los Charcas,* página 236., Sucre, 1914.

« cámara », y de un salón de conferencias. Eran corrientes entre practicantes estas alusiones a la antesala : « voy a la cámara », « la cámara estuvo muy agitada » (1).

Con sólidos fundamentos en una documentación del Archivo de Indias (2), debe admitirse que, desde mediados del siglo XVIII, la influencia de las ideas liberales francesas en el Río de la Plata ha sido evidente; los economistas españoles e ingleses tuvieron también apasionados estudiosos. En un debate del consulado de Buenos Aires, Francisco Antonio Escalada invocaba la autoridad de Adam Smith en apoyo de sus ideas (3), veinte años después de publicada la primera edición de *La riqueza de las naciones*. Una sugerente noticia confirma la rápida filtración de las ideas nuevas. En 1791 el virrey comunicaba a la metrópoli, en oficio con carácter de « reservado », que al poco tiempo de haber llegado a Buenos Aires el conde de Liniers, hermano de Santiago, que se había establecido con franquicias para fundar una fábrica de pastillas, se puso a « traducir un papel en que se refieren los últimos acontecimientos de la Francia... » (4). El virrey mandó recogerlo y descubrió, con sorpresa, que copias del original se habían difundido por todo el interior.

Como se ve, los productos de la fábrica del conde de Liniers tenían una rara virtud estimulante.

La cámara de la Academia Carolina se agitaba, pues, con la lectura de Filangieri, de Montesquieu, de Rousseau.

(1) G. René Moreno, *Ultimos días coloniales*. Santiago de Chile, 1896, páginas 63 y siguientes.

(2) Pedro Torres Lanzas, *Independencia de América*. Catálogo de documentos conservados en el Archivo general de Indias. Madrid, 1912.

(3) Museo Mitre, armario B, cajón 27, pieza 1, número de orden 13.

(4) Archivo general de la Nación. « Oficios al Rey, Consejo y Ministros. 1768-1797. » No hacemos sino apuntar el tema relativo a la difusión de las ideas liberales en el Plata, que hemos de desarrollar en otra oportunidad, dado que es antecedente de gran importancia para explicar la formación de un partido liberal pre-revolucionario que inició los trabajos de la emancipación.

Los académicos debían hacer « frecuentes disertaciones » (1) y los exámenes de egreso eran dos: uno de teórica y otro de práctica; « picaban » tres puntos y elegían uno; el examen consistía en la lectura de media hora de un tema que debía versar sobre las instituciones de Justiniano, siendo replicado por dos doctores. Aprobado en los exámenes, el aspirante debía practicar durante dos años en el estudio de un abogado; y previo cumplimiento de estos requisitos y aprobación en un nuevo examen, se obtenía el título de doctor en derecho y alumno de la Academia.

La conocida disertación de Moreno « en exposición de la ley 14 de Toro », fué su último examen teórico y debe corresponder a fines de 1802. De acuerdo con preceptos tradicionales la « picada » consistía en señalar con un puntero a la suerte, en un libro, el capítulo o asunto sobre el que versaría la disertación, con 24 horas de tiempo para prepararse. El trabajo inédito de que me ocuparé versa probablemente sobre el tema elegido por su autor. Lleva al final el visto bueno del censor y celador y la constancia del secretario de que el discurso fué leído en la Academia el 13 de agosto de 1802 (2).

¿Qué razones inducirían a Moreno a elegir como tema de su disertación el servicio personal de los indios?

Ya se dijo, que a través de Chuquisaca, veíase todo el espectáculo del Alto Perú. Pero Moreno quiso ver con sus propios

(1) Manuel Moreno, *Vida y memorias*, página 55.

(2) Firma, en su carácter de censor, el doctor Michel y figura el visto bueno de Castro. Como secretario rubrica la constancia el doctor Otero. En 1802 la Academia estaba constituída en la siguiente forma (Abecia, ob. cit., pág. 187): ministro director, José Agustín Ussoz y Mozi; presidente, Agustín Esteban Gazcón; censor 1º, Pío Quevedo; censor 2º, M. N. Fariñas; celador, Mariano Castro; secretarios, Ureta y José M. Otero; prosecretario, Antonio Sáinz. A excepción del nombre del doctor Michel, los de Castro y Otero, que subscriben el escrito de Moreno, aparecen entre el personal de la Academia de aquel año.

Manuel Moreno, que tan severo se muestra al referirse a la organización de

ojos, abrir su corazón a la impresión directa de los hechos, y visitó a Potosí. Dice su hermano Manuel, que hizo un viaje a la ciudad del cerro famoso, antes de venirse a Buenos Aires, en 1805. Habría ido tal vez, para vigorizar su primera grande emoción, pero no abrigo la menor duda de que Moreno salvó las leguas que separan Chuquisaca de Potosí, para escribir la *Disertacion* sobre los indios en 1802. Moreno conservó « toda su vida » (1) la imagen de aquel cuadro dantesco. Vió llegar partidas de tres o cuatro mil indios, traídos de apartadas regiones, « arrancados por la fuerza de sus hogares », y sepultados en la caverna del cerro. Vió también que casi cien mil indios eran distribuídos por la violencia al servicio de los curatos, de las iglesias, de los subdelegados, quienes no podían volver a sus tierras, sin haber trabajado la tierra ajena, solamente por « la miserable comida » que se les suministraba. Entonces percibió en todo su horror la pintura que había hecho un gran magistrado de la época, y que coincidía con la prédica del *Mercurio peruano,* referente a los indios de Tinta que iban a Potosí: los indios eran sacados « de sus pueblos entre lágrimas de sus padres, los lamentos de sus amigos, los gemidos de sus futuras esposas y la consternación de todo el lugar; siendo un aparato lúgubre el momento de su ausencia en la Mita, acompañan a los mitaios

la enseñanza en el colegio de San Carlos, tiene palabras de encomio para la Academia Carolina.

En cuanto a su influencia en la evolución liberal de las ideas en el Plata, puede estimarse por el siguiente índice : la crecida concurrencia de estudiantes argentinos, no ya puramente en el siglo XVIII sino aun desde el siglo XVII. Así lo atestigua la lectura de los cuadros de los doctores en teología, cánones y juristas egresados de la Universidad de Charcas (Abecia, ob. cit., pág. 187). Mariano Moreno aparece en la lista de bachilleres, licenciados y doctores en cánones con el número 360 y la fecha de su regreso, 1º de diciembre de 1804. El número siguiente corresponde a Pedro J. de Agrelo. El nombre de Manuel Moreno lleva el número 285 y su graduación es de fecha 8 de agosto de 1808.

(1) *Vida y memorias,* página 70.

todos los parientes, todos los paisanos y todos los del contorno con tantas lágrimas, tantos sollozos y tal dolor, que más parecen que hacen las exequias de un muerto que la despedida de un vivo» (1).

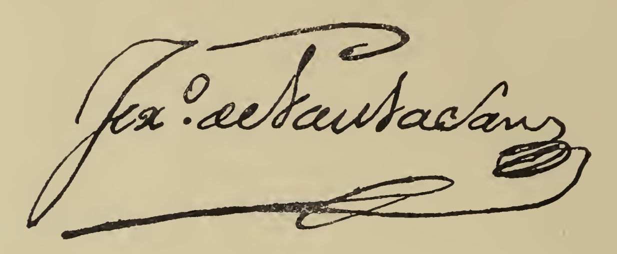
El cerro majestuoso se agotaba desde fines del siglo XVIII: dos centurias de torpe explotación habían esterilizado sus entrañas. En consecuencia, estalló el furor insano de la fiebre del oro, la embriaguez delirante de la riqueza perdida, que agitó las pasiones de mineros y azogueros; como si un soplo de locura los impulsara, diríase que soñaban con arrancar las pepitas de blanco metal de las carnes del indio.

Potosí le reservó a Mariano Moreno estas impresiones y otra más profunda: la figura de Francisco de Paula Sanz, el protector de los mineros, el que afirmaba la irracionalidad del indio y era sostén del régimen de la mita, con todos los brutales procedimientos originarios de los primeros conquistadores de América, como si los siglos no hubieran pasado. Había sido superintendente de la real Hacienda en Buenos Aires, donde su nombre se mezclara en la quiebra del administrador de la Aduana, Jiménez de Mesa (2); suprimido el cargo por conflicto de atribuciones y de temperamentos con el virrey Loreto, su influencia

(1) VICTORIAN DE VILLAVA, *Discurso sobre la Mita de Potosí*, en *Revista de Buenos Aires*. tomo XXIV, página 14.

(2) En Buenos Aires había levantado una gran oposición. Más tarde las odiosidades estallaron violentamente con motivo de que Paula Sanz se lanzó a criticar con dureza el acto realizado por el pueblo de Buenos Aires, de declarar cesante al virrey Sobremonte, en la Junta de guerra del 10 de febrero de 1807. El Cabildo de Buenos Aires, compuesto de españoles (a su frente figuraba Martín Alzaga), decía a su apoderado en Madrid a principios de 1808: « Este Gov^or^ (Paula Sanz) que acaso no tiene peor las Americas y cuia conducta se hará ver por una completa sumaria, coligado en sus ideas con el marq^s^ de Sobre Monte, por q^e^ este ha sabido sostenerlo en sus tramoyas y delitos contra el èrario »... Y más adelante, agrega: « Estas son sus acostumbradas intrigas; con las quales de acuerdo con aquel Cav^do^ y gremio de azogueros se han hecho los maiores robos al Erario... » *(Doc. referentes a la guerra de la Independencia...* edic. del Arch. gen. de la Nación, pág. 426.)

en la corte le aseguró en premio el gobierno de la más rica provincia del virreinato. Desde entonces Paula Sanz fué para Potosí un accidente orgánico de su historia política, como el cerro es su accidente geográfico y económico inconfundible.



Sin la presencia de determinados hombres en el curso de los sucesos, la historia de un pueblo semejaría un caos, un estallido de fuerzas ciegas de la naturaleza. Caracteres extraordinarios nacidos para el bien o para el mal, son como lampos de luz, puntos de mira, incidencia de líneas dispersas.

Tal Paula Sanz. Su imagen fué imborrable para Moreno. Con el tiempo resultaron dos energías que iban a medirse. El primero. sentado en el solio de su soberbia, discutía a la Audiencia y al virrey e impunemente dejaba caer el látigo para acallar la protesta del rebaño. El segundo, expectador que dijo su palabra, presenció este desborde de instintos y alcanzó a oir una amorosa voz en defensa del indio... Los años pasaron y el cuadro alto-peruano subsistía intacto. Producida la revolución en Buenos Aires, el primer acto de Paula Sanz fué organizar un ejército para resistirse y declarar que Potosí se agregaba al virreinato del Perú (1). Era otra vez el lampo de luz, el punto de

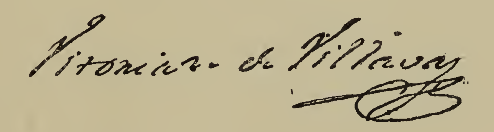
(1) Archivo general de la Nación : *Archivo de gobierno de Buenos Aires. Hacienda,* 1810.

Desde su cargo de secretario de la Junta, Moreno procedió con Potosí, con un gran conocimiento de los intereses de la localidad. Moreno le escribía a Feliciano Chiclana (con fecha 15 de noviembre de 1810), y con motivo de pasar este último del cargo de gobernador intendente de Salta a Potosí : « Por Dios que

mira. El secretario de la Junta orientó hacia él, como una nave, la revolución : fué su objetivo. Así debió confiárselo a Castelli, cuando fué a cumplir la dura misión contra los revolucionarios de Córdoba, porque después de Suipacha y de la nueva ejecución de los jefes reaccionarios, el emisario decía a la Junta gubernativa, con una satisfacción que fuera criminal si careciera de su profundo sentido : « Ayer 15, entre 10 y 11 de la mañana... fueron ejecutados... día en q^e^ el Intenden^te^ Dn. Fran^co^ de Paula Sanz ajustaba 22 años de su ingreso a este Gov^no^... » (1)

Ya se dirá en otra oportunidad, la suma de razones que hicieron forzosa la ejecución del gobernador Concha; pero ya puede comenzar a explicarse, por qué la revolución que había estallado en Buenos Aires, deponiendo al virrey y sin derramar una gota de sangre, levantó en alto la cabeza de Paula Sanz...

La amorosa voz que en defensa de los indios alcanzó a oir Mariano Moreno, era la de Victorian de Villava, vigorosa perso-



nalidad cuyo estudio reclama el libro. Fué juez residenciador del virrey Loreto, fiscal de la Audiencia de Charcas desde 1790 hasta 1800, autor del docto *Discurso sobre la mita de Potosí* (2)

Potosí quede bien arreglado ; que empiecen los naturales a sentir ventajas del nuevo sistema ; que entren a servir los empleos hombres amantes de la libertad y enemigos irreconciliables de los tiranos ; que se fomente en todos los pueblos el odio de la esclavitud. « Y en otra posterior, agregaba : « Potosí es el pueblo más delicado del virreinato y es preciso usar en él un tono más duro que el que se ha usado en Salta. » (D. Peña, *Hist. de las leyes de la nación Argentina,* t. II, pág. 214, nota.)

(1) Archivo general de la Nación. *Archivo del gobierno de Buenos Aires,* tomo XXXVII, capítulos CXIII a CXV. 1810.

(2) En la *Revista de Buenos Aires,* tomo XXIV, páginas 6 y siguientes, se publicó este discurso, pero en un importante expediente, del Archivo General

en el que habló con más humanidad que el padre Las Casas. afirmando el principio de la libertad del indio y del negro también; precursor de la emancipación de América, porque fué sembrador del liberalismo económico y político en el Río de la Plata, y en su trabajo sobre *Apuntamientos para la reforma del reino* (1), propuso los medios para modificar la monarquía española, dar a América una principal participación en el gobierno y reformar el código indiano. « Conozco que infinitos hombres, — escribió — débiles, preocupados o indolentes me honrarán con los epítetos de novador, iluso, charlatán u otros peores, atribuyéndome deseos de fomentar lo mismo que quisiera no ver... »; figura apostólica dotada de gran carácter y majestuosos vuelos en el pensar y decir, proclamó en cien alegatos que los mineros y azogueros explotaban al indio, y no lograron su silencio el coro de voces que gritaban el dolor de sus intereses lastimados. Hasta en las vísperas de su muerte, habló serenamente durante diez años y cuando Paula Sanz o su compadre el teniente asesor Pedro Vicente Cañete, calificaban sus trabajos en la Audiencia « de sedicioso discurso », o cuando decían « del engaño y la impostura con que el Sor Fiscal de Charcas ha tirado a increpar y denigrar este govierno... » Villava contestaba, mezclando un poco de ironía a su bondad natural : « El fiscal en vista de este escrito dice que parece que ha llegado el caso de que todos tienen derecho de insultarlo... » (2).

de la Nación, Villava manifiesta que « no lo reconoce » ... « aunque en la substancia contra los abusos de *la mita* sean parecidos ambos papeles, no lo son en el tono ni en muchas expresiones ». Además, en el expediente a que nos referimos, aparece la extensa réplica de Paula Sanz, y numerosos documentos de valer.

René Moreno, ob. cit., página 53, da muy pocas noticias de esta personalidad.

(1) *Revista argentina*, tomo 9, página 432. En 1822 lo había publicado Pedro Ignacio de Castro Barros, con notas, y bajo el título de *Apuntes para una reforma de España, sin trastorno del gobierno monárquico ni la religión.*

(2) Archivo general de la Nación. *Hacienda*, legajo 97, Expediente 2527.

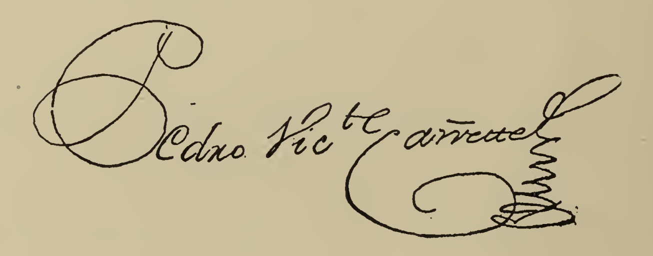
Una de las tantas semillas que Villava arrojó a los vientos, fecundó generosamente en el espíritu de Moreno. Me atrevo a sospechar que acaso alguna vez el joven estudiante de la Universidad ha buscado estrechar la mano del gran luchador, que en el año 1800, se acogía a la jubilación para cuidar su quebrantado organismo y fallecía en Charcas a fines del año 1802 (1), pocos meses después que Moreno leyera en la academia su *Disertacion* sobre los indios.

La influencia de Villava en la educación de Moreno fué profunda. No sólo vieron sus ojos un bello y fuerte ejemplo de altivez; no sólo su actuación y el conocimiento del medio alto peruano, le inspirarían el tema de su trabajo académico. Moreno cita en la *Disertacion* por dos veces y con gran estima el nombre de Villaba que todavía vivía; Moreno recordó siete años después, en un vigoroso párrafo de la *Representación de los hacendados* (2) las opiniones de Villava en materia económica y relativa a la cantidad de numerario que reclama una sociedad para atender sus necesidades; Moreno, en fin, levantó el nombre de Villava como una enseña, cuando desde las páginas de la *Gaceta* quiso descubrir las llagas ocultas del régimen caído. En el número del 3 de junio de 1810, en efecto, se publicaba un informe del teniente letrado de Potosí, Pedro Vicente Cañete, dirigido al virrey en el que calificaba a los pueblos de América, « sin ilustración, sin disciplina y sin costumbres »; para descubrirlo ante la opinión, Moreno insertaba en el mismo número un dictamen del fiscal Villava, quien después de destruir la litera-

(1) Villava fué jubilado en el año 1800 y falleció en Charcas a fines de 1802. Es equivocada la afirmación de René Moreno (*Revista chilena*, t. 8, pág. 490), quien refiriéndose a Villava dice que falleció « a fines del siglo pasado como lo indica su loza en la capilla de Guadalupe ». Hemos visto expedientes firmados por Villava, de fecha de julio de 1801.

(2) *Documentos referentes a la guerra de la Independencia*... etc. citados, página 241.

tura y suficiencia del asesor se ocupa de su integridad y dice: «¿El que hace de Juez y Abogado en la causa del Dr. Mina con D. Indalecio González de Socasa, tiene una integridad conocida? Véase un certificado del Sr. Sierra que dice habérselo oído al mismo D. Indalecio. ¿El que escribe papeles en defensa de reos conocidos en su mismo territorio tiene una integridad conocida? Véase el escrito hecho a favor de Vélez. ¿El que en su propia casa dicta escritos de negociaciones e intereses entre un Oficial Real y un comerciante, tiene una integridad conocida? Véanse los escritos de Casas con el Sr. Aoiz. ¿El que toma paños limonados a peso, terciopelo a 3, vayeta a 2 rs... de una testamentaría, en que está conociendo tiene una integridad conocida? Véase su recibo en la testamentaría de Llereña. ¿El juez que quita y pone foxas en los autos a título de autoridad, tiene una integridad conocida? Véanse los escritos del escribano Molina que lo asegura así... En fin ¿El juez comisionado para un asunto interesante, que con toda su familia va a vivir, comer y beber, sin que le cueste nada, a una casa ajena y rica, tiene una integridad conocida? Véanse las operaciones del Sr. Cañete en la visita de la Paz y su morada en casa de Barra...» (1).



En este medio propicio, Moreno comenzó a conocer los hombres representativos de la contrarevolución, y a preparar las ar-

(1) En carta interceptada, de Paula Sanz al gobernador Concha, se alude a esta publicación. Paula Sanz había contestado desobedeciéndola la circular en-

mas con las que iba a combatirlos: la espada, que dejaría caer a su hora, sin contemplaciones, con todas las pruebas en sus manos, de una correspondencia interceptada a tiempo, por virtud de la cual, la muerte de los reaccionarios era la condición primordial de la subsistencia de la libertad naciente; y la pluma, más penetrante y más eficaz que el acero, para destruir un sistema.

La *Disertacion juridica,* de Mariano Moreno, se inicia enérgicamente con una protesta en defensa de la libertad del indio. « Desde el primer descubrimiento de estas Américas — dice — empezó la molicie a perseguir unos hombres que no tuvieron otro delito que haber nacido en unas tierras, que la naturaleza enriqueció con opulencia... Impelidos por bárbaros exemplos de

viada a todos los pueblos pidiendo el envío de su diputado y le decía a Concha : « Yo espero que luego que hayan visto mi contestacion al Señor Cisneros, me planten de Letra de Molde como lo han hecho con el Señor Cañete, de un modo propio de sus viles de pensar, sin desconocer su dictamen, que tambien han hecho imprimir... » *(Archivo del gobierno de Buenos Aires,* t. XXII, capítulo LXXXVIII, parte 3a. 1810. en el Archivo general de la Nación).

La figura de Cañete es digna de ser destacada. Representa el tipo del americano que ha puesto todo su talento al servicio de la causa subalterna de los déspotas. Nació en la Asunción el año 1754, hijo del sargento mayor de milicias, regidor perpetuo del Cabildo, don José de Cañete Sánchez de Vera y Aragón y de doña Juana Catalina Domínguez de Rojas Aranda, ambos descendientes de los primeros adelantados, conquistadores y gobernadores de aquella provincia. Estudió en la Universidad de Santiago de Chile, donde se doctoró en derecho, alcanzando a ser profesor. En 1777 vino a Buenos Aires donde fué asesor del alcalde ordinario de primer voto Marco José de Riglos y luego del virrey don Pedro de Ceballos. En este último cargo y según él mismo afirma en su relación de méritos, « en sólo ocho meses dictó ocho mil providencias ». Después de desempeñar otros empleos (asesor del tribunal eclesiástico, procurador de los establecimientos de empedrados y obras públicas, etc.), pasó al Paraguay en 1781, donde ocupó el cargo de asesor de la gobernación. En la Asunción escribió su primer trabajo titulado *Synthagana de las Resoluciones Prácticas del Rl Patronazgo,* que envió al Consejo de Indias, pero según él lo informa, la obra se extravió. En marzo de 1785 tomó posesión de la asesoría de la Intendencia de Potosí. Mientras gobernaba en Potosí, Juan del Pino, Ca-

la antiguedad; ó más bien seducidos por los ciegos impulsos de su propria pasion, no dudaron muchos sostener que los indios debian segun toda justicia vivir sugetos baxo el grave y penoso yugo de una legitima esclavitud llegando á tanto el desvario que el Obispo del Darien Dn. Fr. Tomás Ortiz en las porfiadas y repetidas disputas que sobre este punto sostubo contra el Obispo de Chiapa á presencia del Sor. Emperador Carlos 5° y sus Consejos, se atrevio á afirmar que los habitantes de las Indias eran *a natura siervos* fundado sin duda en una extravagante doctrina de Aristóteles, que á entenderse baxo el litoral sentido que presenta, no dá la mejor idea de las decantadas luces de su Autor. »

ñete escribió un proyecto sobre el sistema de un nuevo código de minería, atento los inconvenientes que debía causar la observancia de la nueva ordenanza de minas de Nueva España; pero las nuevas ordenanzas que se mandaron formular fueron proyectadas por Pino, si bien Cañete continuó luego este trabajo — llegando a componer un cuerpo legislativo dividido en cuatro libros, con 56 títulos y 1111 ordenanzas, que el Consejo de Indias, mandó se tuviera presente en su oportunidad. En el año 1790, había escrito dos obras más, la *Historia de gobierno y provincia del Potosí* y el *Dictamen político sobre los antiguos corregimientos*. Cinco años después escribió un trabajo con este sugerente título : *Arte de emplear el dinero con ganancia sin usura*. Entre los títulos más honrosos que ostenta Cañete figura el siguiente, según él lo afirma : « Despues de la pérfida retencion de nro. amavilisimo Soberano en la Francia de donde han dimanado las sublevaciones de las ciudades de La Plata y de la Paz se ha esmerado tanto su patriotismo y fidelidad contra los malos vasallos y algunos ministros mal contentos con su zelo varonil que no ha cesado de producir escritos públicos los más enérgicos en defenza de los Soberanos dros. del Sr. D. Fernando 7° y de la Patria, no solamente por impulso espontáneo de su lealtad, sino tambien por consultas que le hiziera desde Bs As los Comandantes principales de aquella Capital; habiéndose adelantado su zelo vigilante por la quietud gral. del Reyno que en virtud de haber convencido a uno de los mas principales Facciosos de la Ciudad de la Paz para reducirlo a la ovediencia del Rey, igualmente que por que dió al Gral Goyeneche importantes avisos políticos para la ocupación de aquella ciudad se rindieron gracias muy expresibas por el Cabildo de Buenos Ayres y por los Virreyes D. Santiago Liniers y D. Baltazar Hidalgo de Cisneros... »

Esta es la brillante foja de servicios que Cañete mandaba a Buenos Aires el 27 de Mayo de 1810, pidiendo un ascenso, sin que su excesiva malicia, sospe-

El trabajo comprende una parte destinada a estudiar en general la condición del indio en América, y otras para el especial estudio de los indios Yanaconas y de los indios Mita. En la primera parte explica Moreno el proceso histórico de la esclavitud del indio: cómo a las primeras y generosas declaraciones de los reyes, en favor de las razas que poblaban a América, siguieron las peticiones de los descubridores, alegándose la necesidad de dedicar al trabajo los innumerables indios, para el servicio de sus casas, beneficio de las minas y guarda de los ganados.

« Esta solicitud — dice Moreno — cuya ilegitimidad era demasiado clara atendida la privilegiada libertad q^e^ se mandaba guardar a los Indios, fué tenida por legítima y favorablem^te^ despachada por D^n^ Christoval Colon, juzgandola inescusable y conveniente. » Así comenzaron a repartirse a cada español un número indeterminado de indios, para servirlo y cultivar sus intereses. « Los penosos trabajos con q^e^ fatigaban a sus encomendados; las repetidas crueldades con q^e^ los tiranizaban; su

chara que ya eran inútiles para el nuevo gobierno, los « importantes avisos políticos » que había suministrado contra los patriotas. En tan original solicitud, Moreno — que conocía bien al hombre — escribió estas palabras : « No ha lugar ». *Archivo del gobierno de Buenos Aires*, tomo XXIX, capítulo CIII, 1910, en el Archivo general de la Nación. (René Moreno, *ob. cit.*, páginas 135 y siguientes, con todo de dedicarle un capítulo a este personaje, no hace mención deninguno de los antecedentes relatados.)

Entre los comandantes a que alude Cañete y que le consultaron sobre los sucesos del día puede figurar en primer término Pedro Andrés García. Su hijo Manuel José desempeñaba el cargo de subdelegado en Chayanta. (Véase la carta que publica López *(Hist. de la Rep. Arg.*, Buenos Aires, 1911, t. II, Apéndice, pág. 506, del Coronel P. A. García a Paula Sanz relatándole los sucesos del 1º de enero de 1809).

Cañete, es además autor de un trabajo, al que se refiere el historiador Mitre *(Historia de Belgrano*, t. I, pág. 248, edic. 1887) en el que afirmaba, con serios fundamentos y gran visión de los sucesos futuros, que la constitución de la Junta de Montevideo en 1808, entrañaba un principio revolucionario de gran peligro para América. Se titula así este trabajo : « Carta consultiva, apologética de los procedimientos del Virrey don Santiago Liniers sobre las ocurrencias de la Junta de gobierno establecida en Montevideo » (Imp. N. E., 1809.)

libertad casi enteram[te] olvidada y sus fueros del todo desatendidos», son las palabras que sirven a Moreno para calificar la corrupción de la medida. Los reyes, en mérito de estos hechos, habían mandado suprimir las encomiendas en 1518 (1); pero la coalición general de todos los intereses de los españoles de América ejercieron tal presión sobre el espíritu de los monarcas, que les arrancaron subsiguientes reales cédulas, por las que el régimen de las encomiendas volvía a admitirse, si bien sometidas a las siguientes condiciones, que Moreno enuncia cuidadosamente: «Que los indios no se habían de dar en ellas por esclavos ni a título de personal servicio q[e] todo el lucro q[e] habían de sacar ellos los Encomenderos había de consistir en q[e] los Indios repartidos a cada encomienda pagasen al encomendero aquella tasa y moderada cantidad q[e] por via de tributo pudiesen y debiesen pagar al Soberano: quedando al mismo tiempo los encomenderos obligados a cuidar del buen tratamiento de los indios y a proporcionarles todos los medios conducentes a su mayor expiritual instrucción.»

En la segunda parte de la *Disertacion,* Moreno trata sobre los indios yanaconas, y formula el siguiente juicio sobre el gobierno de los corregimientos: «Apenas se formalizó este esta-

(1) En las «nuevas leyes» u ordenanzas de 1542 y 43 — que Moreno también cita — se consignaban terminantes disposiciones: «que de aquí en adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rebelion, ni por rescate, ni otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno», agregándose «que las audiencias, llamadas las partes, sin tela de juicio, sumaria y brevemente, sobre la verdad sabida, les pongan en libertad».

Algunos autores han llamado a estas «nuevas leyes», colección de leyes de Indias. Sin asignarles este carácter, trátase de un precedente legal de importancia. Las «nuevas leyes» fueron firmadas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542 y adicionadas en Valladolid en 4 de julio de 1543. Su título es de «Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por S. M. para la Gobernacion de las Indias y buen tratamiento y conservacion de los Indios». *(Colección de documentos para la historia de México,* t. II, por Joaquín García Icazbalceta, pág. 205 y una noticia preliminar en página XXXVIII. México, 1866.)

Las «leyes y ordenanzas» produjeron una protesta general en los encomen-

blecimiento, las extorsiones por una parte, y por otra las novedades executadas en la nueva forma de govierno, motibaron las primeras deserciones de muchos Indios, q[e] dexando sus pueblos tenían por menos mal vivir errantes, q[e] sugetarse a las opresiones y servicios de sus Amos, Jueces y Curas.» Los más antiguos yanaconas de Potosí, empadronados, casados y domiciliados en la villa, y sus descendientes se llamaron criollos; los vagos y forasteros sin domicilio, yanaconas de la Corona y los que se agregaron a las haciendas de españoles, yanaconas de Chacras (1); Moreno destaca acertadamente el carácter económico de la institución de los yanaconas, directamente vinculada al desarrollo de la agricultura y todo género de plantaciones, y nos descubre la condición de verdaderos siervos de la gleba de la edad media, del indio yanacón adherido a la tierra como una planta, cuando afirma que los encomenderos «los reputaron por partes propias de aquellas Haciendas, a que estaban adscriptos, aumentandose el valor y precio de estas, cuando pasaban a algun nuevo poseedor a proporcion del número de yanaconas que tenian». Lástima grande que Moreno, para el más completo desarrollo de este capítulo, no nos haya dejado los datos sobre

deros, hasta obtener, primero su suspensión, y luego variantes muy notables. Este es el profundo sentido que tiene el pequeño cuerpo de leyes a que aludimos. Planteó el conflicto entre la teoría jurídica y la realidad de los intereses creados: entre las virtuosas intenciones de los monarcas y el espíritu de explotación que predominaba en las clases dirigentes de la nueva sociedad.

(1) Desde el punto de vista fiscal, los indios se clasificaban, de acuerdo con el pago de los tributos, en originarios, yanaconas del rey, forasteros y yanaconas de particulares. Los primeros estaban reunidos con pueblos subordinados al comando de caciques gobernadores, con tierras adjudicadas para sementeras y pastos, y pagaban al rey de nueve a once pesos de tributos en cada año. Los yanaconas pagaban siete pesos, porque no disfrutaban de tierras. Los forasteros o indios vagos pagaban la misma suma. Los yanaconas particulares se adjudicaban a pobladores o dueños de estancias en premio de sus servicios y sólo pagaban tres pesos al año. Véase sobre este punto el trabajo inédito de Felipe Haedo titulado *Tributos y Synodos* que envió al virrey Ceballos desde Potosí en 1777. (Arch. gen. de la Nación, *Gobierno colonial,* Potosí, 1772 a 1777.)

las reparticiones de indios yanaconas hechas por Irala en el Paraguay y las ordenanzas dictadas con este motivo para el desarrollo de las plantaciones de caña, algodón y vid, y para contener el avance de las incursiones de los portugueses, que tomaban posesión de las tierras desiertas pertenecientes a España.

Moreno reconoce los grandes beneficios que hubiera podido prestar el indio en la obra de dilatar la colonización; admite que en los comienzos de la conquista se autorizase a los magistrados para obligar a los aborígenes al trabajo de las chacras; pero cierra sus oídos a las opiniones favorables a la subsistencia de la implantación de las encomiendas, como las del licenciado Matienzo, que cita, y se funda en Solórzano para decir que « estas utilidades son ... poco ciertas, teniendo los daños y perjuicios q^e^ las acompañan por superiores y muy notorios » ; y exclama resueltamente que « en la actualidad serían dignos de los mayores elogios aquellos Magistrados q^e^ emplearan todo su poder y zelo en exterminarla. Por q^e^ si atendemos a la decantada libertad de los Indios que tan seriamente encargan nuestras Leyes, si atendemos a los autorizados privilegios que de ellos le resultan como miembros de una bien organizada República, vendremos en conocimiento de la notoria violencia q^e^ se les hace precisandolos a agenos y determinados servicios con excluzion de aquellos q^e^ voluntariam^te^ quisiesen elegir ». Y reviste a su pensamiento de esta fórmula sentenciosa : « Nada debe estar más distante de un buen ciudadano q^e^ la criminal holgazanería ; pero nada debe estar tambien más lexos de un hombre libre q^e^ la coacción y fuerza a unos servicios involuntarios y privados. »

El régimen de la explotación del indio, disfrazado de presuntuosas razones económicas, adoptó caracteres sangrientos con el establecimiento de la Mita en Potosí, la más memorable en toda América. Creada en el año 1573, subsistió por casi dos

siglos y medio, hasta que la Asamblea general constituyente la suprimió en el año 1813, sintetizando en dos de sus actos gran parte del pensamiento de la Revolución: la declaración de la libertad de los negros esclavos que nacieran en el territorio argentino y la terminación de la esclavitud del indio mitayo.

Concurrían a prestar servicios en la Mita de Potosí 139 pueblos de 16 provincias. Cinco años después de establecida ya existían 150 cabezas de ingenio (1), sumando el total de la séptima que tenían asignados, 15.000 indios.

La contemplación de este sistema arranca a Moreno las mejores páginas de su *Disertacion.* « Apenas empezó este nuevo mundo — dice — a tener comunicacion con el antiguo quando se desplegaron y ensancharon a vistas de unas riquezas que aún para la formacion de las antiguas fábulas hubieran parecido muy excesivas. Entonces fué quando se vió a un solo Cerro (tal fué el de Potosí) producir en menos de quarenta y cinco años más de doscientos millones; entonces fué quando se vió a una sola Provincia, ofrecer a su monarca veinte y un millones de oro por la derogacion de una sola Ley que no le acomodaba; entonces fué, en fin quando se desataron esos Arroyos de Plata que corren por todo el Mundo sin menoscabo de las casi inagotables fuentes de donde se derivan. »

Acentúa a continuación el carácter de « auxilio subsidiario » con que fué autorizada la Mita, y detiénese en el estudio de las reales cédulas de 1601 y de 1609 (2), en las que se mandaba que los indios fueran exonerados del trabajo de las minas, aconse-

(1) Paula Sanz aseguraba que a fines del siglo XVIII el número de cabezas de ingenio había disminuído a 80. (Arch. gen. de la Nación, *Hacienda,* legajo 97, expediente 2527.)

(2) La organización de la Mita de Potosí, fué posteriormente reglamentada por ordenanzas de los virreyes del Perú. Puede verse en el Archivo de la Nación, *Orden de virreyes y Mita de Potosí,* que comienza con la « R[l] cedula de 22 de octubre de 1732 mandando no se haga novedad en la continuación de las Mitas de Potosí de las Prov[as] obligadas que se observen las ordenanzas

grada Escritura, quando en los Proverbios quiere exagerar en hiperbole los mayores trabajos los asemeja a los q.e padecen, los q.e se emplean en buscar y sacar los metales: Quaerere sicut pecuniam, et effodere sicut Thesauros.

De aqui es, q.e los Romanos solam.te destinaban á estos servicios hombres perdidos delinquentes y facinerosos, q.e en los tiempos de las mayores persecuciones de la Iglesia se destinaban a ellos los Christianos, para q.e fuesen victimas (como pondera S.n Ambrosio) de una mas prolongada muerte, y de aqui es en fin, que la Europa mas ilustrada conmutó esta aflictiva pena en la de remar en las Galeras.

Y no reinan acaso todos estos males en los Indios de nuestras Mitas? ~~Se~~ Permitaseme hacer algun honor a la verdad. Se ven continuam.te sacarse ~~violentam.te~~ a estos infelices de sus Hogares y Patrias, para venir á ser victimas de una disimulada inmolacion. Pa- sados contrar las SS. en temples enteram.te diversos de aquellos en q.e han nacido, de ver precisados a entrar p.r conductos estrechos y subterraneos ~~sin alimentos~~, y ~~s~~ cargando sobre sus hombros los alimentos y herramientas

Una página vibrante del manuscrito

jando ilusoriamente se proveyeran de negros: los inadaptados que se marchitaban al beso de nuestro sol y morían en las sombras de la mina. Permitía, no obstante, la real cédula, que se utilizasen los indios que voluntariamente quisieran servir bajo los precios y jornales que se contratasen, siempre que el repartimiento se hiciese de aquel asiento o del comarcano, libertándose a los que se traían de remotas regiones, y fijando, como condición substancial, que los indios no volviesen a las minas hasta haberles llegado su legítima tanda y que el número de los mitaios no debía exceder de la séptima parte de la comunidad donde habitasen.

Todas estas prescripciones fueron osadamente transgredidas: los indios eran llevados por la fuerza en cambio de jornales irrisorios que se pagaban en alcohol y cacao estimados a precios inverosímiles; el repartimiento se continuó haciendo entre pueblos cercanos y remotos, atropellándose los hogares de indios mansos, que caían disueltos por efecto de estas separaciones; se aumentó el número de indios mitayos por cada nación y se anticiparon los turnos todas las veces que lo dictaba la rapacidad.

Este cuadro está descripto por Moreno con vivos colores: « La misma antigüedad — dice — no pudo menos q^{e} mirar con el mayor horror esta clase de trabajo. Plinio y Séneca usan de las mayores exageraciones para pintarlos, refiriendo por último las innumerables veces q^{e} desmoronandose las Cavernas de los cerros son sepulcro al mismo tiempo q^{e} castigo de los q^{e} se hallaban adentro. Plauto los compara a los padecimientos del infierno; y lo que es más la misma sagrada Escritura, quando en los

del S^{or} Virrey D^{n} Franc^{o} de Toledo y otros puntos que toca a el alivio de los Indios pago de sus Tazas Jornales.... » y termina con la « Real cedula aprovatoria de la Instruccion metódica s^{re} actuac^{n} de matrículas formada el año de 770 ». Puede consultarse además, el legajo *Potosí-Mita,* 1757; en el mismo Archivo.

proverbios quiere exagerar en hiperbole los mayores trabajos, los asemeja a los q^e padecen, los q^e se emplean en buscar y sacar los metales... De aquí es q^e los Romanos solo destinaban a estos servicios hombres perdidos, delinquentes y fascinerosos, q^e en los tiempos de las mayores persecuciones de la Iglesia se destinaban a ellos los Christianos para q^e fuesen victimas de una más prolongada muerte... No reinan acaso todos estos males en los indios de nuestras Mitas...?»

Moreno alcanza a anunciar la mutación del régimen con el cambio de los tiempos. Los vejámenes a que se sometiera a los indios yanaconas, habían determinado anteriormente al virrey Velasco a restituirlos a su primitiva libertad; pero la Real audiencia de Charcas, representando los intereses de los encomenderos, se opuso a la introducción de tales novedades «a título de conveniencia pública», dice Moreno con amargura. La Audiencia había constituído también el inexpugnable broquel para la defensa de la Mita.

Pero desde la creación del virreinato del Río de la Plata, y particularmente desde la implantación de la Ordenanza de intendentes, una nueva historia se inicia para la Audiencia, sin la grandeza fastuosa de sus orígenes, pero por momentos más digna y más cuidadosa de los intereses generales. Es también la opinión de Moreno. «Si en aquellos tiempos — dice — fué de este parecer este superior Tribunal, las circunstancias del día me prometen q^e abrazando contrario dictamen propenderá a arrancar de raiz tan ilegítima servidumbre.» La referencia comentaba el pleito, entonces pendiente, entre dueños de haciendas e indios yanaconas, sobre la solicitud entablada por estos últimos, relativa a recobrar la plenitud de su libertad. La afirmación pudo hacerse extensiva para involucrar también la actitud que asumiría la Audiencia ante el nuevo e inesperado rumbo que tomaban los asuntos de la Mita.

«La nueva Mita — expone Moreno — concedida a Dn. Luis

puntos, si se hubieran de tratar con la de-
bida dignidad, ocuparian volumenes ente-
ros. No ignoro, q. habrán en ella muchos
defectos; pero á pesar de ellos, y de mi insu-
ficiencia, los desvelos q. me ha costado su for-
macion, y el empeño q. he puesto, para ins-
truirme en la materia, me autorizan en
cierto modo, p.ª cerrarla, con aquella lla-
ve de Oro, con q. cerró S.n Agustin una de
sus principales obras, por estas palabras:
„Verum quisq. haec legerit, ubi pariter cer-
„tus est, pergat mecum; ubi pariter haesitat,
„quaerat mecum; ubi errorem suum cognovit,
„accedat ad me; ubi meum revocet me: qui
„autem dixerit; hoc non bene dictum est, quia
„non intelligo; loqutionem meam reprehen-
„dat, et si ita est, ponat librum meum, ut etiam
„si hoc videatur abjiciat, et eis potius quos
„intelligit operam et tempus impendat: qui vero
„haec legens, dixit, intelligo, quod dictum sit,
„sed non bene dictum est, asserat, si placet, sen-
„tentiam suam; quod si cum charitate et ve-
„ritate fecerit, mihiq. cognoscendum facere cu-
„raverit, hujus laboris fructum uberrimum
capero. Mariano Moreno

Última página del manuscrito

de Orueta Azoguero de Potosí, las dificultades que se encontraron para verificarla y la oposición qe padeció de algunos Magistrados su plantificación, formaron un excesivo incendio cuyas llamas osaron traspasar las sagradas barreras del Santuario » (1).

La imagen que evocaba resplandores de incendio para expresar la gravedad del conflicto que se estaba elaborando, tenía un valor real y no meramente figurado.

El episodio que le sirve de núcleo, y que hemos podido reconstruir en todas sus partes, representa acaso aquel momento de fines del siglo XVIII en que los alzamientos de los indígenas se despojan de su aspecto bárbaro para revestirse de una fórmula política.

Luis Orueta y Nicolás Ursainqui habían obtenido a su favor real cédula para constituir una nueva Mita en Potosí. Victorian de Villava, desde su cargo de fiscal, encareció al virrey que ordenara su suspensión inmediata, atento los síntomas de convulsión que se anunciaban. El fiscal de Charcas había conseguido que su colega de Buenos Aires, Márquez de la Plata, repitiera en esta Audiencia las alarmas y enérgicas palabras producidas en sus dictámenes.

El virrey manda suspender la concesión. Esta gran victoria

(1) Luis Orueta resultó con el tiempo un personaje sospechoso. Con fecha 7 de noviembre de 1810, la Junta comunica al gobernador intendente de Salta, que había dado permiso a Luis Orueta para que regresara a Potosí pero exponiendo « qe si a su llegada a esa Provincia de su mando comprehendiese segun las circunstancias no ser conveniente la ida de este Individuo a la expresada Villa lo detenga en su jurisdiccion todo el tiempo qe le parezca conveniente o lo haga regresar a esta Capl ». *(Arch. del gobierno de Buenos Aires,* t. 22, cap. LXXXVIII, parte 3a, 1910. Arch. gen. de la Nación.)

Por una comunicación posterior, se manda al gobernador intendente de Salta que en seguida que Orueta tocara el territorio de Salta « lo aprehenda y remita a disposicion del Govor Intendente de Cordova pa qe lo dirija a la Rioxa ». Orueta reclamó del gobierno y pidió ser oído, pero la Junta se limitó a resolver que quedara en Córdoba. *(Arch. del gobierno de Buenos Aires,* t. 26, cap. LXLII a LXLVI. 1810. Arch. gen. de la Nación.)

moral, consecuencia de la tenaz campaña de Villava, es resistida disimuladamente por Paula Sanz. El gobernador intendente de Potosí protesta en ampulosos párrafos, y declama ante el virrey, que él no es responsable «de los irreparables daños que van a inferirse ni a Dios, ni al rey, ni al Estado, ni a la azoguería, ni a mis provincianos, pues nada me ha quedado ya que hacer para convencer la necesidad de la Mita... como lo convenceré si vivo o lo convencerán después de mi muerte mis ímprobas tareas en los muchos papeles que quedan firmados, y que espero me hagan justicia en la posteridad». Pero agrega que no se determina aun a cumplir la orden hasta que por segunda vez «esa superioridad me mande expresamente que así lo verifique».

Los escritos de Villava arreciaron entonces, al unísono con el crecimiento de las fuerzas amenazantes de los indios, que ya tenían en Charcas el magistrado que invocaba las leyes y los principios de humanidad en su defensa. Extensos expedientes, multiplicados en diversos incidentes, documentan la historia de este episodio. Al fin el Virrey reitera la orden y la Mita es disuelta, no sin que antes exclamara Paula Sanz que tendría «la satisfaccion de acabar de acreditar ante el Soberano, ante los tribunales superiores, a V. E. y al Reyno todo, qual es la ciencia política de este señor Fiscal, quales sus conocimientos del Reyno, qual su idea del cálculo y en q[e] clase de sugetos tiene S. M. depositada su Real confianza...» La derrota era un desgraciado augurio para su destino, y avanzándose a la imputación de los tiempos agregaba: «Yo no soy azoguero, ni dueño de ingenios, no defiendo asunto alguno particular mío...» (1). Con palabras de Villava, le repetiría Moreno años más tarde, que sus manos no eran visiblemente las criminales, pero eran las del teniente asesor, su compadre Pedro Vicente Cañete...

(1) Archivo general de la Nación, *Hacienda,* legajo 97, expediente 2527.

El drama revolucionario comenzó entre ellos mismos, por la América libre contra las Indias oprimidas. Si la revolución hispano-americana no se hubiera hecho encubiertamente a nombre de un rey cautivo desconocido, no entrañaría un contrasen-

El Señor ha leído la Disertación q. antecede, y hace presente a VS. el mérito digno de ella, p.a su exercicio; salvo el Consejo superior de VS. Plata 30 de Agosto de 802.

Dor. Michel

V.o B.o Garro

Leyó este Discurso el Dr. Moreno en la Junta, q.e para este fin celebró la Academ.a Carolina en trece de Ag.to de 802.

Dor. Otero

tido haberla realizado invocando sinceramente el nombre de un rey, como Carlos III. Tenía su profunda significación el culto del monarca o dogma de la majestad real. El rey había subscripto en definitiva ese monumento de libertades y garantías que se llama la legislación de Indias: él también había concedido los reglamentos del comercio libre y las franquicias del comercio extranjero. Pero el código indiano había sido groseramente falseado por la codicia sin ley de colonizadores y gobernantes, y

cada libertad comercial otorgada a las colonias era resistida por el círculo irreductible de monopolistas. La revolución fué contra ellos.

Moreno termina su trabajo refiriéndose a «los desvelos que me ha costado su formacion y el empeño que he puesto para instruirme en la materia». «Yo he concluido una disertacion — continúa — cuyos puntos, si se hubieran de tratar con la debida dignidad ocuparían volúmenes enteros. No ignoro que habrán en ella muchos defectos...»

Este es su juicio, expresado sin jactancia, llanamente.

De más carácter jurídico que histórico y de más valor político que jurídico, la *Disertacion* doctoral de Mariano Moreno es como su profesión de fe. Vibran en estas páginas de adolescente, las pasiones dominantes de toda su vida : la justicia y la libertad... Así iniciaba su vida pública confesando sus ideas liberales y su amor por los humildes (1).

(1) Desde el gobierno, Moreno realizó actos que significan la confirmación de su respeto por los derechos del indio y su concepto sobre la igualdad con los criollos. En la *Gaceta* del 14 de junio se publicaba el decreto por virtud del cual los oficiales naturales indios, hasta entonces agregados a las castas de pardos y morenos, eran equiparados a los oficiales españoles.

La causa del indio es fundamental en el estudio de la revolución. Sugiere toda su importancia el siguiente documento : «Instrc^{on} que doy a mi sucesor en el Gor^{no} de esta Prov^{a} de Salta arreglada a las q^{e} he recibido de la Exma. Junta Gubernativa y a los conocim^{tos} practicos q^{e} he adquirido... » original de Chiclana y destinada a su sucesor, en el que se expone : «15. Aunque el amparo y proteccion de los Indios se halle encargado a los Intend^{tes} p^{r} repetidas Ornes. y Leyes, sin embargo, siendo tan notable la extorcion q^{e} padecen estos infelices en este Pueblo y siendo uno de los objetos principales q^{e} se propone el nuevo Gor^{no} la sostencion y cuidado de estos miserables, se deverá tratar con el mayor empeño de abolir la costumbre q^{e} hay en estos Paises de q^{e} los indios sean reputados como esclavos; y p^{r} lo tanto se cuidará de poner a los hombres en oficio oportunamente y a los mugeres q^{e} se casen y vivan p^{r} si, sin dependencia de otros, p^{a} q^{e} de esta suerte gosen de su plena livertad y puedan ser utiles al estado y la Poblacion». *(Arch. del gobierno de Buenos Aires,* 1810, en el Arch. gen. de la Nación.)

En las «Instrucciones» de fecha 12 de septiembre de 1810, que debía observar Castelli, se dispone en el artículo 15 que era su obligación mandar emisarios

Moreno vivió dos años más en Chuquisaca hasta terminar su práctica de abogado en un estudio. En 1805 volvió a la ciudad natal este demócrata representativo, que fuera más tarde el defensor de los intereses del litoral, cuando reclamara del virrey la apertura del puerto, y que había sido antes el abogado de la causa del interior proclamando los derechos y las libertades del indio.

RICARDO LEVENE.

Julio de 1917.

a los indios « que les hagan entender que la Expedicion marcha en su alivio ». (*Arch. general de la República Argentina,* por A. CARRANZA, 2ª serie, t. II, pág. 3.)

Moreno, en fin, al escribir « Sobre las miras del Congreso que acaba de convocarse y constitucion del Estado », expuso una serie de objeciones contra el código indiano, pero dijo entre las primeras y más vigorosas la siguiente: « un espíritu afectado de proteccion y piedad hacia los indios, explicados por reglamentos que solo sirven para descubrir las crueles vexaciones que padecian, no menos que la hipocrecia e impotencia de los remedios, que han dexado continuar los mismos males a cuya reforma se dirigian : que los indios no sean compelidos a servicios personales, que no sean castigados al capricho de sus encomenderos, que no sean cargados sobre las espaldas, a este tenor son las declaratorias que de cédulas particulares pasaron á Código de leyes porque se reunieron en quatro volúmenes, y eh aquí los decantados privilegios de los indios... cuyo despojo no pudo ser reparado sino por actos que necesitaron vestir los soberanos respetos de la ley, para atacar de palabra la esclavitud que dexaban subsistente en la realidad ». (*Gaceta extraordinaria* del 6 de noviembre, edición facsimilar de la Junta de historia y numismática.)

APÉNDICE

(DOCUMENTO DEL MUSEO HISTÓRICO NACIONAL)

Disertacion juridica, sobre el servicio personal de los Indios en general, y sobre el particular de Yanaconas, y Mitarios. Que se ha de leer en la Rl. Academia de practica de Jurisprudencia de esta Ciudad, por el Academico que la suscribe, el dia de Agosto de 1802. (Hay una rúbrica).

S. M. D.

Al paso que el nuevo Mundo ha sido p^r^ por sus riquezas el obgeto de la comun codicia, han sido sus naturales el blanco de una general contradiccion. Desde el primer descubrimiento de estas Americas empezó la malicia á perseguir unos hombres, que no tubieron otro delito, que haber nacido en unas Tierras, que la naturaleza enrriquecio con opulencia. Quando su policia, y natural cultura eran dignas de la admiracion del Mundo antiguo, no trepidó la maledicencia dudar publicamente en la Capital del Orbe christiano acerca de su racionalidad; y para arruinar un delirio, que parecia no necesitar mas anathemas, que los de la humanidad, fué necesario que fulminase sus rasgos el Vaticano.

Si esta calumnia injurio notablemente á los habitantes de estas Provincias, no fué menor la herida, q^e^ recivieron con el tenas empeño de aquellos, que solicitaron despojarlos de su nativa libertad. Impelidos por barbaros exemplos de la antiguedad; ó mas bien seducidos por los ciegos impulsos de su propria pasion, no dudaron muchos sostener q^e^ los Indios debian segun toda justicia vivir sugetos baxo el grave y penoso yugo de una legitima esclavitud, llegando á tanto el desvario, que el Obispo del Darien D^n^ Sr. Thomas Ortiz en las porfiadas y repetidas disputas, que sobre este punto sostubo contra el Obispo de Chiapa á presencia del S^or^ Emperador Carlos 5° y sus Consejos, se atrevio á afirmar, que los habitantes de las Indias eran *a natura sier-*

vos, fundado sin duda en una extravagante doctrina de Aristoteles, que á entenderse baxo el literal sentido, que presenta, no dá la mejor idea de las decantadas luces de su Autor.

Si la Conquista de estos reynos hubiera estado reservada á unos Principes menos grandes, menos piadosos, y menos equitativos que los catholicos Monarcas de las Españas, auxiliada del poder la maledicencia hubiera llevado al colmo todos sus deseos, y con el ultimo triunfo de la inocencia hubieran sido victimas de la esclavitud todas estas recien conquistadas Naciones ; pero el cielo que habia mirado estos Pueblos con una particular predileccion, les destino para Conquistadores unos Principes, que equivocando las acciones de tales con las de un verdadero Padre, mirasen con mas interes la felicidad de estos nuevos Vasallos, que el esplendor que con ellos se acrecentaba á su Corona. Mas ha de tres siglos que las armas españolas, auxiliando al Evangelio para introducirlo en esta region, la conquistaron. En todo este tiempo no han perdido de vista nuestros catholicos Monarcas la situacion de los Indios, manifestandose clementisimos Padres de ellos. Quantas Leyes no se han publicado para su beneficio? Quantas providencias para civilizarlos ? Que cuidados nos há costado su conservación, su aumento, y su felicidad ? Que de reglas para bien instruirlos ? Que de privilegios para favorecerlos ? De estos ninguno há sido mas interesante á los Indios, ni mas zelosamente, mirado por nuestros Principes q^e el de la conservacion y guarda de su entera nativa libertad. Casi no se halla en el sabio Codigo de nuestras Leyes expresion alguna tocante á ellos que no demuestre con evidencia, ser las intenciones del Monarca, que los Indios no carescan de ningunos de aquellos caracteres, propios de una libertad legitima y perfecta. No contento el Soberano con declararlos libres no satisfecho con eximirlos de aquellos servicios, q^e solo pueden ser efecto de una verdadera esclavitud se extiende a prohibir con el mayor rigor, q^e aun voluntariam^te, puedan los Indios sugetarse á semejantes servicios. Parece, q^e ellos son el unico obgeto de las atenciones de los Soberanos, pudiendo sus paternales Providencias causar envidia á los habitantes de la antigua España. Sin embargo los efectos no han correspondido á tan amorosas Providencias. Los Reyes de España nada han mirado con mas empeño, que desterrar de los Indios qualquier servicio capaz de hacerlos titubear acerca de la libertad, con que los han enrriquecido, y no obstante esto en tiempos posteriores se han visto

sugetos á algunos servicios, qᵉ solo pudieron ser propios de unos verdaderos esclavos, practicandose en la actualidad algunos, que en sentir de muchos Sabios no son compatibles con su privilegiada libertad. Materia es esta util, interesante, y necesaria, por lo tanto para tratarla en la presente disertacion con la posible dignidad, dividiré esta en dos partes : en la primera hablaré del servicio personal de los Indios en general : y en la segunda ciñendome á los partieulares servicios qᵉ se practican, demostrare la conformidad, que en ellos se halla con las piadosas intensiones de nuestros Monarcas, y con una desapasionada razou. Si yo no puedo prometerme tratar debidamente una materia superior en todo a mis debiles luces, no se me podrá á lo menos negar el merito de cumplir de algun modo con el interes qᵉ uno debe mirar los derechos de aquellos hombres, cuyas regiones habita.

PARTE PRIMERA

DEL SERVICIO DE LOS INDIOS EN GENERAL

Nada han mirado nuestros catholicos Monarcas con mayor zelo y vigilancia desde el descubrimiento de las Indias, que la conservacion de sus Naturales en una entera y verdadera libertad. En infinitas Leyes que dictó el amor y escrivio la ternura, demuestra el Soberano, que su intencion es, qᵉ los Indios sean libres en igual modo a los antiguos Vasallos de la Corona de Castilla. «Ordenamos y mandanos, se dice en la Cedula expedida el año de 1542, que de aqui adelante por ninguna causa de guerra ú otra alguna, aunqᵉ sea so titulo de Rebelion, ni por rescate ni de otra manera alguna se pueda hacer esclavo Indio alguno; y queremos y mandamos que sean tratados como Vasallos nuestros de la Corona de Castilla, pues lo son. «El cumplimiento de esta soberana determinacion ha executado en todos tiempos los desvelos de nuestros Principes : todo el titulo 2 del lib. 6. de las Recopiladas de estas regiones no tiene otro obgeto, qᵉ mandar con el mayor rigor la puntual observancia de esta privilegiada libertad, exponiendo los medios mas conducentes á su mayor aumento y esplendor.

Si estas reales resoluciones conducen, a que *propter timorem* se con-

serve á los Naturales de las Indias en su perfecta libertad, hay tambien otras, que *propter conscientiam* obligan á lo mismo. Impelido de su piadoso zelo el S^{or} D^{n} Fr. Juan Garcés del Orden de predicadores, y Obispo de Tlaschala dirigio el año de 1536 a la Santidad del S^{or} Paulo tercero una Carta en latin, donde con vivas razones y eficaces exemplos procura demostrar el miserable engaño, q^{e} padecian muchos, que en aquel tiempo enseñaban, q^{e} los Indios debian vivir sugetos baxo el pesado yugo de una verdadera esclavítud. Bien informado el Sumo Pontifice, y convencido de los poderosos fundamentos, que presentaba la predha. Carta. expidio un Breve en el año de 1537, cuya execucion cometio al Cardenal Tavera, en q^{e} en substancia determina, «que es malicioso y procedido de codicia infernal y diabolica el pretexto q^{e} se ha querido tomar, para molestar á los Indios, y hacerlos Esclavos, diciendo q^{e} son como Animales Brutos, incapaces de reducirse al gremio y fée de la Iglesia catholica; y que por autoridad Apostolica despues de haber sido bien informado, dice y declara lo contrario, y manda, que asi los descubiertos como los que adelante se descubrieren sean tenidos por verdaderos hombres capaces de la fée y Religion christiana, y que por buenos y blandos medios sean atrahidos á ella, sin que se les hagan molestias, agravios, ni vexaciones, ni sean puestos en servidumbre, ni privados del licito uso de sus bienes y haciendas, con pena de excomunion *latoe sentencioe ipso-facto incurrenda* á los q^{e} lo contrario hicieren, y que la absolución aun no se les pueda dar sinó en el Articulo de la muerte, y precediendo bastante satisfaccion. Cuya constitucion fué confirmada p^{r} Otro Breve del S^{or} Clemente Octavo dirigido á las Provincias del Peru.»

Parecian bastantes estas superiores determinaciones, para q^{e} poniendose á los Indios en posesion de la libertad que se les concedia no viviesen sugetos á otros servicios, que á aquellos que como miembros de una bien ordenada Republica voluntariam^{te} quisieran elegir. Por que siendo la libertad, como se explica el Filosofo, una facultad natural de hacer de si un hombre lo que quisiere sin coartacion alguna; siendo toda violencia ó determinada precision á un servicio mas bien que á otro incompatible con esta natural indiferencia; siendo la libertad del vasallo el origen de aquellos fueros que en sentir del gran Senechal de Fourcalquier sirven de escudo impenetrable aun a los irregulares esfuerzos de la Soberanía, ¿cómo se podria pretender, sugetar y violentar á los Indios á determinados servicios, despues de

tan terminantes decisiones con q^{e} nuestros Monarcas afirman, que es su intencion hacerlos enteram^{te} libres y esentos de qualquier servidumbre? Pues ello es, que asi sucedio, reproduciendose en estas regiones continuos motibos, que executando el amoroso zelo del Soberano, lo hicieron prorrumpir en Providencias, que demuestran con evidencia la eficacia, con que siempre há deseado desterrar de estos Naturales qualesquier especie de servicios.

Inmediatam^{te} que se empezaron á poblar las primeras Islas de las Indias, alegaron los Españoles descubridores necesitar del trabajo de los innumerables Indios, que las habitaban, para el servicio de sus Casas, beneficio de las Minas, cría y guarda de los ganados, labor de los Campos, y otros diversos Ministerios. Esta solicitud, cuya ilegitimidad era demasiado clara atendida la privilegiada libertad, q^{e} se mandaba guardar á los Indios, fué tenida por legitima y favorablem^{te} despachada por D^{n} Christoval Colon, juzgandola inescusable y conveniente. Empezaron pues á repartirse á cada Español algunos Indios, para q^{e} acudiesen á los expresados servicios; cuyo repartimiento continuaron despues D^{n} Nicolas Ovando, y otros varios Governadores en estas mismas Islas, siguiendo este exemplo D^{n} Fernando Cortés en la nueva España, y D^{n} Fran^{co} Montejo en la Provincia de Yucatan. Conquistadas ya las Provincias de Tierra firme de las Indias el Licenciado Christoval Baca de Castro despues de la derrota y castigo de Almagro dispuso gratificar á los leales con el repartimiento de Tierras é Indios; pero por no causar descontento entre los que quedasen sin premio, entretubo su execucion con arbitrios politicos.

El Licenciado Pedro de la Gasca el año de 1548 para premiar á los mas zelosos y leales en el castigo de Pizarro, verificó con dictamen de D^{n} Geronimo de Loaisa Arzobispo de Lima el repartimiento de 150, encomiendas, publicandolo en el Cuzco á 24, de Agosto de 1548. El segundo repartimiento lo hizo el año de 1550, para contentar á los que quedaron descontentos y quejosos en el primero; y se publico a los 10 dias de su partida á España.

Los mismos Españoles, á quienes se encomedaron estos repartimientos, descubrieron bien pronto el fondo de ambicion, con q^{e} procedieron á su solicitud. Los penosos trabajos con q^{e} fatigaban á sus encomendados; las repetidas crueldades, con q^{e} los tiranizaban; su libertad casi enteram^{te} olvidada, y sus fueros del todo desatendidos excitaron el zelo de algunas Personas piadosas, que con doctos escritos

hicieron patentes al Monarca todos estos desordenes. Las Providencias, q[e] sobre ello tomó el Soberano, son el mas autentico textimonio del empeño, con q[e] siempre há procurado libertar á los Indios de toda especie de personal servicio Se despacho inmediatam[te] á D[n] Diego Velasquez una Cedula en el año de 1518, y otra á D[n] Hernan Cortes en el año de 1523, en que se dice «que habiendose mandado platicar sobre ello á los del Consejo, y a Theologos religiosos, y Personas de muchas letras y de buena y santa vida, parecio, que nos con buenas conciencias (pues Dios nuestro S[or] crio á los Indios libres y no sugetos) no podiamos, mandarlos encomendar, ni hacer repartim[to] de ellos á los Christianos, y asi mandamos no se hagan, y se quiten los echos.»

El fin del Soberano en esta superior resolucion, fue cortar de raiz las encomiendas, q[e] se habian introducido; sin embargo el interes, q[e] de ellas resultaba á los Encomenderos no era tan despreciable, que se resolviesen á recivir con la debida sumision y silencio aquel superior decreto. Se unieron pues, y uniformes con los Governadores clamaron al Soberano, exponiendo varios inconvenientes, q[e] se seguirian con la practica de su Superior decreto. Movido el Monarca de las razones, con q[e] apoyaron estos informes, ó mas bien no queriendo dexar descontentos á unos hombres, cuya conservacion en Indias era necesaria para el adelantamiento de estas Provincias, y que no podria lograrse, sin usar con ellos de algunas graciosas indulgencias, tomo su superior prudencia un arbitrio, que sin desairar enteramente su pretension, conservase á los Indios en los fueros de su privilegiada libertad. Se aprobaron pues las Encomiendas; pero baxo las siguientes condiciones : Que los Indios no se habian de dar en ellas por esclavos ni á titulo de personal servicio; que todo el lucro q[e] habian de sacar de ellos los Encomenderos, había de consistir, en q[e] los Indios repartidos á cada encomienda pagasen al encomendero aquella tasa y moderada cantidad q[e] por via de tributo pudiesen y debiesen pagar al Soberano : quedando al mismo tiempo los encomenderos obligados á cuidar del buen tratamiento de los Indios, y á proporcionarles todos los medios conducentes á su mayor espiritual instruccion. Este establecimiento no fué sino un arbitrio, con q[e] recompensandose el merito de los Españoles se proporcionaron nuevos progresos á los Indios, pero q[e] al mismo tiempo descubre, quan interesados han estado siempre nros. Monarcas en libertarlos de todo personal servicio. Con-

tinuam^{te} se han estado reproduciendo nuevas Ordenes, en q^{e} se encarga con el mayor empeño á los Jefes superiores de estas Provincias velen con el mayor esmero, para que los Encomenderos no obliguen á los Indios á ningunos servicios personales. En la Cedula expedida el año de 1549, á la Real Audiencia de Guatemala se encarga este cuidado con el mayor empeño. El año de 1555, se despachó otra Cedula, en q^{e} se repite el mismo encargo á la R^{l} Audiencia de Mexico. En la instruccion dada al Virrey del Peru D^{n} Luis de Velazco provisto el año de 1595 «se le hace la misma prevencion; encargandosele la atencion, con q^{e} debia mirar esta materia al Licenciado Monzon en la visita de la Audiencia del nuevo reyno, que se le encomendó el año de 1581. Llega á tanto el esmero, con q^{e} nuestros Monarcas han procurado desterrar de los Indios estos servicios personales, que por Cedula expedida al S^{or} D^{n} Luis de Velazco Virrey del Peru en 24 de Noviembre de 1601 se prohibe expresamente que puedan los Encomenderos cobrar de los Indios con servicios personales el tributo con q^{e} deben concurrir por razon de la encomienda; y habiendo sido consultado el S^{or} Solozzano por la Suprema Camara para Oidor de la R^{l} Audiencia de Lima nada se le encargo con más empeño, segun el mismo refiere, q^{e} la puntual observancia de estas superiores resoluciones.

No son estos reales decretos los unicos, q^{e} eximen á los Indios de todo servicio personal; leanse las sabias Leyes de nuestra Recopilacion de Indias; y en ellas se verá, multiplicarse Leyes de igual naturaleza, al mismo paso q^{e} el abuso multiplicaba arbitrios, de sugetarlos á servicios determinados, siendo estas un comprobante legitimo del empeño, con q^{e} han velado nuestros Monarcas, para desterrar de los Indios todo servicio personal. ¿Los religiosos Ministros de doctrina y Alcaldes mayores de Filipinas introduxeron un repartimiento semanal de Indios, para que les sirvieran sin paga alguna, concurriendoles ademas de esto los Pueblos con la pesca, que necesitaban en las vigilias? Pues inmendiatam^{te} que esto se supo en la Corte, se les prohibio severam^{te} por la Ley 41 tit. 12. lib. 6. de las R. de Indias. Los Curas del Perú olvidando los exemplos de los primitivos Parrocos, introduxeron la abominable corruptela, de que se les repartieran Indios para todos los servicios domesticos de sus Casas? Pues apenas llegó esto á oidos del Soberano, se les prohibio severam^{te} por la Ley 43 del mismo tit. declarando semejante abuso por dañoso y muy perjudicial. Que

mas los mismos S. S. Virreyes, Presidentes, Oidores, Contadores de cuentas, Inquisidores, Oficiales reales, Governadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y otros Ministros á quienes á primera vista parecia razonable concurrieran los Indios con sus servicios personales estan enteramente inhibidos por la Ley 42. de este título, para admitir ni tolerar semejantes repartimientos. La Ley 1ª del tit. 12. lib. 6. es la mas oportuna para la completa inteligencia de esta materia. Su tenor es como se sigue : « Habiendose reconocido quan dañoso y perjudicial es á los Indios el repartimiento, que para los servicios personales se introduxo en el descubrimiento de las Indias, y que por haberlo disimulado algunos Ministros, han sido y son vexados y molestados en sus ocupaciones y exercicios, sobre qᵉ por muchas Cedulas, Cartas, y Provisiones dadas por los S. S. Reyes nuestros progenitores está Ordenado y mandado todo lo conveniente a su buen tratamiento y conservacion, y que no haya servicios personales, pues estos los consumen y acaban, y particularmᵗᵉ por la ausencia, qᵉ de sus Casas y haciendas hacen, sin quedarles tiempo desocupado, para ser instruidos en nuestra santa feé catolica, atender a sus grangerias, sustento, y conservacion de sus Personas, Mugeres é hijos; y advirtiendo quanto se excedia en esto, en perjuicio de su natural libertad, y qᵉ tambien importaba para su propria conveniencia y aumento, no permitir en ellos la Ociosidad y dexamiento, á que naturalmᵗᵉ son inclinados, y qᵉ mediante su industria, labor, y grangeria debiamos procurar el bien universal y particular de aquellas Provincias : Ordenamos y mandamos; que los repartimientos como antes se hacian de Indios é Indias para la labor de los Campos, edificios, guarda de ganados, servicio de las Casas, y otros qualesquier cesen; y por qᵉ la ocupacion en estas cosas es inescusable, y si faltase quien acudiese á ellas, y se ocupase en tales exercicios, no se podrian sustentar aquellas Provincias, ni los Indios, que han de vivir de su trabajo; Ordenamos, qᵉ en todas nuestras Indias se introduzga, observe, y guarde, qᵉ los Indios se lleven, y salgan á las Plazas, y lugares publicos acostumbrados para esto, donde con mas comodidad suya pudieren ir, sin vexacion ni molestia, mas qᵉ obligarlos, á que vayan á trabajar, para qᵉ los Españoles, ó Ministros nuestros, Prelados, Religiones, Sacerdotes, Doctrineros, Hospitales, ó Indios, y otras qualesquier Congregaciones, y personas de todos estados, y calidades los concierten, y cojan alli por dias ó por Semanas, y ellos vayan con quien quisieren, y por el tiempo qᵉ les pareciere sin

q[e] nadie los pueda llevar ni detener contra su voluntad.» Todo este titulo 12 q[e] trata del servicio personal, y todo el tit. 1° del mismo libro donde se ordena y manda el buen tratamiento de los Indios no son sino una coleccion de amorosos documentos, q[e] acreditan la ternura y eficacia con q[e] nuestros Soberanos han mirado el adelantam[to] de estos Vasallos; siendo al mismo tiempo unos antecedentes de donde legitimam[te] se infiere, q[e] estando los Indios condecorados con la misma libertad de los antiguos Vasallos de Castilla, deben gozar de unos mismos fueros y privilegios, y q[e] siendo uno de los principales de estos la excempcion de todo servicio personal, y la libre eleccion de aquel, q[e] fuere de su mayor agrado, debe considerarse á los Indios asistidos de esta privilegiada y apetecible inmunidad. De todo lo dho. en esta primera parte deduseo el siguiente theorema.

Utriusq[e] Americæ habitantes suæ libertatis ratione, et regalium ordinationum virtute ad personalia servitia cogi negueunt.

PARTE SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS DE LOS INDIOS EN PARTICULAR

Son las Republicas, en sentir del sabio Plutarco, unos cuerpos compuestos de muchos hombres, q[e] como respectivos miembros se ayudan y sobrellevan reciprocamente. Jamas podrian estos cuerpos politicos llegar á aquel grado de perfeccion que necesitan para su firme subsistencia, mientras sus miembros aplicandose á diferentes oficios, ministerios, y ocupaciones, no entiendan los unos en las labores del Campo, otros en las negociaciones y mercancias, otros en las artes liberales y mecanicas; destinandose con proporcion á su naturaleza y estado los unos á los comunes servicios, mientras los otros se emplean en los honrrosos pero pesados cargos de la judicatura. « Criar debe el Pueblo con gran femencia, dice la Ley 4. tit. 2°. part. 2ª, los frutos de la Tierra, labrandola, y enderezandola, para haberlos de ella. E por ende todos se deben trabajar, q[e] la Tierra, onde moran sea bien labrada, é ninguno con derecho no se puede de esto escusar, ni debe. Ca los unos lo han de facer por sus manos, é los otros que non supieren, o no les conviene, deben mandar como se faga.»

Sobre estos generales principios de Politica se introduxeron sin

duda en las Indias algunos servicios personales de sus habitantes, que aprobaron nuestros Monarcas con arreglo á las necesidades de estas Provincias, y circunstancias de aquellos tiempos; y fundados en ellos mismos procuran sostener la legitimidad de esta introduccion el S[or] D[n] Juan de Matienzo Oidor q[e] fué de esta R[l] Audiencia de los Charcas, el P. Jose de Acosta de la Compañia de Jesus, S[r] Miguel de Agia Franciscano en los Consejos, q[e] escrivio para el S[or] Virrey de Lima D[n] Luis de Velasco, subscriptos y aprobados por casi todos los Doctores q[e] en la actualidad se hallaban en aquella Universidad, y ultimam[te] el S[or] D[n] Miguel de Luna y Arellano Oidor de la R[l] Audiencia de Sevilla en su docto tratado de *juris xatione* lib. 3. cap. 12. n. final.

Sin embargo como las vicisitudes de los tiempos y el abuso de los hombres hacen variar aquellas circunstancias, que dieron merito a los nuevos establecimientos; y como variadas estas los sistemas mas utiles á la Sociedad se vuelben perjudiciales y nocivos, se me hace forzoso discurrir en particular p[r] cada uno de estos personales servicios, examinando su Origen, naturaleza, y progresos, exponiendo por ultimo el concepto que con arreglo á algunos doctos escritos, q[e] hé tenido á la vista, hé podido formar de su actual situacion y estado.

ARTICULO 1º

DE LOS YANACONAS

Sabemos por la historia de estos reynos, q[e] el haberse criado Corregidores, poniendo uno en cada Cabeza de Provincia, no tubo otro Origen q[e] el justo deseo de reprimir los delitos de los Indios especialm[te] de los Caciques no menos q[e] los abusos de los Encomenderos y excesos de los Curas doctrineros. Sin embargo apenas se formalizo este establecimiento, las extorsiones por una parte, y por otra las novedades executadas en la nueva forma de govierno motibaron las primeras deserciones de muchos Indios, q[e] dexando sus Pueblos tenian por menos mal vivir errantes, q[e] sugetarse á las opresiones y servicios de sus Amos, Jueces, y Curas. El Exmo. S[or] D[n] Francisco de Toledo considerando el impedimento, q[e] ponia á la predicacion del Evangelio la distancia de los Pueblos, los mandó unir haciendo uno grande de muchos pequeños; pero como las diversas Naciones q[e] congrego para este efecto tenian diferentes lenguas y costumbres, en breve tiempo per-

dieron la concordia; y no pudiendo tampoco un Misionero enseñar con un idioma á muchos q^{e} le hablaban diferente, despues de no sacar provecho, se siguieron enemistades y deserciones; q^{e} acabaron con los Pueblos.

De estos Indios fugitivos y vagos se refugiaron unos en las Haciendas y Chacras de los Españoles, aplicandose á servirlos con la labor y cultivo de los Campos: otros se mantubieron vagos andando de un Pueblo en otro sin aplicacion á ningun destino fixo; y otros se retiraron á las Ciudades principales como Potosi, Tarija, y otras, para vivir en sus vicios sin sugecion á doctrina ni Caciques. Los primeros son los que se llaman Yanaconas de Chacras, los segundos y terceros Yanaconas de la R^{l} Corona.

Enterado S. M. de estas clases, mando q^{e} los visitasen, numerasen, y empadronasen, señalandoseles la correspondiente tasa de tributo, segun refiere Escalona; y cumpliendo con esta orden el Exmo. S^{or} Toledo al tiempo de su visita general los mando empadronar asi en Potosi como en otras Partes, tasando el tributo q^{e} debian satisfacer unos y otros; y habiendo dado cuenta dho. Exmo. S^{or} del cuidado y esmero q^{e} en esto habia puesto, se le agradecio por parte del Soberano, ordenandosele lo llevase adelante por un Capitulo de Carta escrita el año de 1571. donde se dice: « tambien referizo, haber en ese reyno mas de cinquenta mil Yanaconas capaces de tributar, y que los vais haciendo reducir á Pueblos particulares, especialm^{te} á las Ciudades, y q^{e} desde luego contribuyan para la doctrina, y echo esto tratariades de los demas; lo qual há parecido bien, y asi lo hareis ». Cuya Orden se repitio en iguales terminos á los Presidentes de Quito y nueva Galicia, por medio de las respectivas Cedulas, q^{e} se les dirigieron.

Fuera de los primeros empadronados continuaron viniendo a Potosi otros Indios vagos y forasteros, q^{e} fué preciso ya distinguirlos de aquellos primeros, q^{e} desde entonces aca pasan la reputacion de Criollos, señalandose á estos las Parroquias de la Villa, y á los vagos la de S^{n} Roque con un Cura separado para su doctrina. De forma q^{e} los mas antiguos Yanaconas de Potosi empadronados por el S^{or} Toledo casados y domiciliados en la Villa, y los descendientes de estos se llaman Criollos; los vagos y forasteros q^{e} no tienen domicilio tienen el nombre de Yanaconas de la R^{l} Corona, y aquellos q^{e} se arrimaron á las Haciendas de los Españoles y se matricularon entonces son llamados Yanaconas de Chacras; ellos y sus descendientes con la obligacion de pagar

tres pesos y un real al año por razon de tributo segun la retasa del Exmo. S^{or} Duque de la Palata, mandada guardar p^{r} el Exmo. S^{or} Conde de la Monclova.

Introducidos de este modo los Yanaconas, aquellos Hacendados, á cuyas Chacras vivian adscriptos se esforzaron con el mayor empeño, en sostener la legitimidad de esta introduccion, reputandolos obligados á vivir en las Haciendas, que primero habian elegido, sin libertad ni facultad para poder mudar de habitacion. Unos decian, como refiere el S^{or} Solorzano, que huidos aquellos Indios de sus naturales se habian aquerenciado de tiempo antiguo en sus Chacras, Haciendas, y Heredades, para servirles en ellas con buenos y honestos partidos, doctrinandolos en la feé, dandoles de vestir y competente salario, y aun á veces algunos pedazos de Tierra, q^{e} labrasen por su cuenta para su proprio sustento; y q^{e} teniendo ya esta habitacion como por propia olvidada la antigua, tenian dro. en ellos, sus Mugeres y sus Hijos, para que no se les pudieran quitar sin muy justa causa, pues tratandose de esto se los habian confirmado como en contradictorio juicio por los Magistrados y justicias de las Provincias.

Otros alegaban, q^{e} aun los habian recivido para este fin de la mano propia de los Governadores y Magistrados, que viendo estos Indios vagantes y sin tener cierta y fixa habitacion ni repartimiento, Cacique ó Curaca q^{e} los governase, y cobrase de ellos las tasas q^{e} debiesen pagar y servicios publicos á q^{e} debiesen acudir, los habian adjudicado para siempre al servicio de sus Chacras baxo las condiciones referidas, en cuya virtud quedaron, ellos y sus descendientes como por serviciales y adscripticios de sus Casas y posesiones, sin poderse ausentar de ellas. Por cuyo motibo se les impuso el nombre de Yanaconas, q^{e} en lenguage de estas Provincias significa Indios de servicios, en lugar del vocablo, q^{e} usan en la nueva España, llamandolos Naborios.

Logró este abuso tal aceptacion entre las gentes, q^{e} habiendo el Exmo. S^{or} Toledo en la visita de estos reynos entregado estos Indios despues de su numeracion á los hacendados q^{e} los poseian, los reputaron por partes proprias de aquellas Haciendas, á que estaban adscriptos, aumentandose el valor y precio de estas, quando pasaban á algun nuevo poseedor a proporcion del numero de Yanacones que tenian contra una terminante Ley de las de Indias. Es cierto, q^{e} no faltaron en aquellos tiempos, quienes reprobasen este nuevo genero de servidumbre, sin embargo la opinion contraria merecio mas pode-

rosos protectores, pues el S^{or} D^{n} Juan Ruiz de Bezarano Oidor q^{e} fué de esta real Audiencia, escrivio una larga alegacion, probando la legitimidad, con q^{e} eran permitidos estos Yanaconas. Y el S^{or} D^{n} Juan de Matienzo glosando la Ley 12. tit. 10. lib. 5. de las Recop. de Castilla, donde se dispone, q^{e} no valgan las donaciones q^{e} se hicieren de Indios dice : « que no se puede adoptar á los Yanaconas, por q^{e} aunq^{e} hay prohibicion de q^{e} ningunos Indios sirvan forzados, estos en la Provincia de los Charcas por justas causas está introducido y permitido, q^{e} puedan servir y sirvan en las heredades y Chacaras de los Españoles, donde ellos habitan gustosos, y las labran para si y para sus dueños, señalandoles competentes salarios y jornales p^{r} sus trabajos ».

Sin embargo de todo esto si me es lícito abrir sentencia en esta materia soi de parecer q^{e} esta introducción y costumbre es del todo abusiva y perjudicial, destructiva de los autorizados privilegios de los Indios, y q^{e} aunq^{e} por los respectos de los tiempos la han tolerado nuestras Leyes, sin embargo en la actualidad serían dignas de los mayores elogios aquellos Magistrados, q^{e} emplearan todo su poder y zelo en exterminarla. Por q^{e} si atendemos a la decantada libertad de los Indios, que tan seriam^{te} encargan nuestras Leyes, si atendemos á los autorizados privilegios, que de ella les resultan como a miembros de una bien organizada República, vendremos en conocimiento de la notoria violencia, q^{e} se les hace, precisandolos á agenos y determinados servicios con exclusión de aquellos, q^{e} voluntariam^{te} quisiesen elegir. Nada debe estar más distante de un buen Ciudadano q^{e} la criminal holgazanería ; pero nada debe estar también mas lexos de un hombre libre q^{e} la coacción y fuerza á unos servicios involuntarios y privados. Lo interesante de la cultura de los Campos, y la escasez de operarios, q^{e} habia á los principios de la Conquista autorizaban á los antiguos Magistrados, para q^{e} obligasen á los Indios á dedicarse al trabajo y servicio de las Haciendas y Chacras; pero será justo y razonable, que queriendo un Indio contraerse, á servir con su familia en la Chacra de Pedro, se le force, á que el y sus Hijos sirvan en la de Juan, sin mas merito q^{e} haber servido en esta sus Abuelos desde tiempos pasados?

Yo bien sé, q^{e} los Autores de la contraria opinion abonan este servicio, encareciendo las utilidades, q^{e} de el redundan á los mismos Indios ; pero estas aun quando ciertas no son bastantes en expresión

de una Ley, para autorizar lo que en sí es malo y prohibido, ¿y podrá darse cosa peor que despojar á los Indios del principal privilegio de su libertad, precisandolos á la dura condición de no poder salir del lugar de su domicilio? gravamen es este, que aun la bárbara antigüedad no acostumbraba ponerlo sino á los Esclavos ó Libertos, á quienes se habían dexado alimentos para el efecto. Ademas de q[e] estas utilidades las tiene el S[or] Solorzano por poco ciertas, teniendo los daños y perjuicios q[e] las acompañan por superiores y muy notorios, aun sin contar los q[e] se ignoran por pasar en Campos y despoblados. Y aun caso que el provecho fuera tan cierto como se pondera, dice este mismo Autor, debia quedar en voluntad de los Indios el renunciarle quando quisiesen, pues nunca se tubo por beneficio el que se hace á aquél q[e] le repugna.

Es cierto q[e] la Europa nos subministra exemplos de semejantes servicios. Los adscripticios o Colonos de los Romanos en virtud de la adjudicación q[e] por autoriead de la Ley se hacia de ellos á la labor de los Campos de algunos particulares se hallaban de tal suerte condicionados o cohartados á ella, que no se podían ausentar; cometiendo quando lo verificaban, un verdadero hurto de sus propias Personas. Entre los mismos Romanos habían otros muchos hombres, que deputados á ciertos servicios no podían separarse después de haber quedado mancipados a ellos. Tales eran los Parabolanos, Metalarios, Curiales, Cohortales, fabricenses, Murilegulos, y otros muchos de cuyos ministerios y obligaciones hay títulos enteros en el volumen. Iguales á estos servicios son los de los Mansarios en Milan, los de la Remenza en Cataluña, y otros varios q[e] hay en Alemania y en el Palatinado. Sin embargo siendo tan diversos los motibos q[e] ocasionaron aquellos servicios de los q[e] dieron merito á los de los Indios, como nota el S[or] Solorzano, es evidente la gran disparidad q[e] debe reinar entre ellos, maxime después de las repetidas Leyes, en q[e] se les manda tratar del mismo modo q[e] á los antiguos Vasallos de Castilla.

Aun mas se evidencia la verdad de mi opinión, si se atienden los vexamenes y trabajos, q[e] han padecido los Indios con esta nueva especie de servidumbre : yo no ignoro, q[e] los Hacendados ensalzan la exactitud, con q[e] cumplen las Ordenanzas q[e] a favor suyo han sido establecidas, pero el S[or] Solorzano practico inteligente en estas materias no duda asegurar, q[e] son pocas las q[e] se guardan, y lo cierto es, q[e] los excesos de estos Hacendados dieron mérito, á q[e] se le dirigiese

una Cedula al Exmo S^{or} D^{n} Luis de Velasco, en que seriam^{te} se le encarga, q^{e} acabe de una vez con todos los Yanaconas, restituyendolos a su primitiva libertad; en virtud de esta Soberana resolución dirigio S. E. según refiere Escalona, las correspondientes Provisiones á la Provincia para su puntual cumplimiento. Pero esta real Audiencia se opuso á la nueva plantificación, alegando se podrían suscitar algunas novedades, y q^{e} era conveniente dexar las cosas en su antiguo y primitivo estado; y así á título de conveniencia publica, q^{e} en sentir de este mismo Autor es la q^{e} siempre se há conjurado contra esta Nación, se prosiguio en aquella perjudicial y antiguada tolerancia.

Si en aquellos tiempos fué de este parecer éste superior tribunal, las circunstancias del día me prometen, q^{e} abrasando contrario dictamen propenderá á arrancar de raiz tan ilegitima servidumbre. No hablo sin fundamento. Pues en el pleito, q^{e} actualmente se sigue en esta real Sala entre los Dueños de las Haciendas de Siporo con los Indios Yanaconas, q^{e} viven adscriptos á ellas, sobre la solicitud q^{e} estos han entablado, de q^{e} se les liberte enteram^{te} de aquella pensión, habiendose corrido vista sobre el asunto al Señor Oidor q^{e} hace de Fiscal, opino este, se debia acceder á la pretension de los Indios, poniendoseles en plena y perfecta libertad, parecer, q^{e} sin duda tubo por Norte el que dió el S^{or} D^{n} Juan de Solorzano en otra muy semejante ocasion, pues asegura de si mismo, q^{e} habiendose llevado á la R^{l} Audiencia de Lima, (siendo el Oidor en ella) la solicitud de un Encomendero, q^{e} pretendia, se le diesen por proprios, adscripticios, y en Encomienda perpetua unos Indios, q^{e} andaban huidos y vagantes de sus reducciones, escondidos en Montes y Quebradas, baxo la obligacion, a q^{e} se comprometía de buscarlos y reducirlos á su costa; se opuso á la citada pretensión por considerarla enteram^{te} opuesta á la privilegiada libertad de los Indios. Sobre los principios expuestos en todo este artículo establesco el siguiente Theorema.

Servitus Indorum, vulgo Yanaconas, licet legitimam habuerit introductionem, nihilominus attentis circunstanciis nunc temporis militantibus abditione digna videtur.

ARTÍCULO 2º

DE LA MITA

Quando Casiodoro exortaba á los hombres en dos de sus elegantes Epistolas. á que se contragesen con empeño á la labor y busca de las Minas, les demostraba con la mayor energia, qᵉ en el precio de sus frutos tendrian seguro el Vino el Trigo y todas las demas producciones, con qᵉ la Naturaleza concurre á nuestro sustento y recreo. El aprecio, qᵉ siempre ha merecido entre los hombres la Mineralogia, lo debemos medir por la memoria, qᵉ han dexado todos los qᵉ reportaron de ella grandes y copiosos tesoros. Creso no ha debido tanto su permanente memoria al esplendor y potencia de su Imperio, quanto á las inmensas riquezas, qᵉ por este camino habia juntado. Cartago no llegó á aquel grado de opulencia, qᵉ la distinguio entre las demas Naciones de su tiempo, sino con el auxilio de la famosa Mina, en cuyo diario trabajo empleaba segun Estrabon mas de quarenta mil operarios. No fué la situacion ni civilizacion de nuestra España, la qᵉ en aquellos tiempos la convirtió en el objeto de la envidia de todas las Naciones, ino las muchas Minas, qᵉ se descubrieron en ella.

Estas ideas de aprecio, qᵉ se habia merecido la Mineralogia estaban como encogidas y limitadas antes del descubrimiento de las Indias, pero apenas empezo este nuevo Mundo á tener comunicacion con el antiguo, quando se desplegaron y ensancharon á vista de unas riquezas, que aun para la formacion de las antiguas fabulas hubieran parecido muy excesivas. Entonces fué, quando se vio á un solo Cerro (tal fue el de Potosi) producir en menos de quarenta y cinco años mas de doscientos millones; entonces fué, quando se vio á una sola Provincia, ofrecer á su Monarca veinte y un millones de oro por la derogación de una sola Ley, que no le acomodaba; y entonces fué en fin, quando se desataron esos Arroyos de plata, que corren por todo el Mundo sin menoscabo de las casi inagotables fuentes de donde se derivan. Podriase decir sin exageracion, qᵉ la Naturaleza habia escondido por tanto tiempo de la comunicación de las demas gentes á esta gran parte de la Tierra, para poder mas á su salvo formar en ella los inmensos tesoros, con qᵉ la há enrriquecido.

Siendo tanta la riqueza de estos Reynos, y siendo ella en expresion

de una Cedula real el nervio principal para la conservación de estas Regiones y aun de las de España, no es extraño, q^{e} desde la Conquista de estas Tierras se emprediese con tanto empeño la labor y beneficio de sus Minas; que nros Reyes hayan estimulado á sus Vasallos, para q^{e} se contraigan á este provechoso y benefico trabajo; que en el Reyno Mexicano y Limense se hayan erigido Consulados tan autorizados é independientes como los de Comercio, para velar y propender á la conservacion y aumento de este ramo: y por ultimo q^{e} nros. Monarcas entre las varias Mitas, q^{e} establecieron á los principios en la Ley 19 del título 12, libro 6 de las Recopiladas de Indias mandasen practicar la Mita o repartimiento de Indios para la labor de Minas de Oro, Plata, Azogue, y Esmeraldas.

La publica y comun utilidad, que pondera la citada Ley en el beneficio de las Minas, y la natural y notoria resistencia de los Indios á todo trabajo, de que se quexa la ley 1^{a} del titulo siguiente, precisaron á nuestros Monarcas, á determinar un servicio, q^{e} á primera vista parece enteram^{te} repugnante con la privilegiada libertad de los habitantes de estas Provincias. Jamas una Republica será bien ordenada, mientras sus miembros no hagan comunes todos aquellos trabajos, que son necesarios para la conservación y subsistencia del Estado, y si ellos se hacen sordos á tan indispensable deber, incumbe á las Supremas potestades, que los goviernan, compelerlos al puntual desempeño de aquella sagrada obligación. Las mismas Providencias, con q^{e} se comunicó la aprobación de esta nueva Mita, indican claram^{te} q^{e} ella no fué sino un auxilio subsidiario, con q^{e} se ocurrio á las executivas circunstancias, q^{e} urgían por aquel tiempo, y q^{e} cesando estas, no debia proseguirse en aquella tolerada introducción. Ademas de mandarse expresam^{te} en la Ley 19. tit. 12. q^{e} cesase toda Mita, desde el momento en que con Esclavos ó Naturales Voluntarios pudiesen desempeñarse aquellos servicios, para q^{e} se concedian, se expidieron un sin numero de providencias, q^{e} demuestran claram^{te} esta misma verdad.

En 24 de Noviembre de 1601 el S^{or} Felipe tercero dirigió de Valladolid al Exmo S^{or} D^{n} Luis de Velasco Virrey del Peru una Cedula llamadà comumm^{te} del servicio personal é inserta en las Ordenanzas del Peru á f 203. En ella despues de hacerse cargo el Soberano de los vexamenes q^{e} padecian los Indios en los servicios á q^{e} los destinaban con contravención de repetidas Cedulas y Leyes de sus ilustres Proge-

nitores, no determinandose á arrancar de raiz todos estos servicios, por haberse considerado en el Consejo esencialm[te] necesarios para la conservacion de las Indias, ordena á lo menos una instruccion cuyos articulos, en lo tocante á Mita me es forzoso referir, como q[e] descubren a fondo la aversion, con q[e] han mirado siempre nuestros Legisladores supremos esta especie de servicios.

En el artículo 1º despues de ponderar el Soberano quanto depende de la felicidad de los Indios, de estas Provincias, y aun de todo su reyno de la labor y beneficio de las Minas, expresa con la mayor energia el eficaz deseo, q[e] le asiste, que los Indios sean exonerados de tan penoso trabajo, encargando á los Mineros procuren proveerse de aquella Cantidad de negros, que necesitaren, alquilando igualm[te] aquellos Indios, que voluntariam[te] quisiesen trabajar en los precios y jornales, á que se concertaren ; y reputandose interesante el beneficio del Cerro de Potosi, siendo por otra parte el principal lugar donde se practica la Mita de Mineria, ordena acerca de el las siguientes disposiciones.

Que comisionando el Virrey las Personas de su mayor confianza, procediesen á una visita general de dho Cerro, para que aprovechandose de las listas, que cada Cacique diese relativas á sus parcialidades, y de los demas medios que pareciesen oportunos, se pudiese formar una exacta y prolixa cuenta del numero de Indios, que se hallase en el Cerro, Chacras, y heredades de su contorno. Que resuitando de la dha visita, haber hasta 15 Indios, q[e] son los q[e] anualmente han acostumbrado repartirse para el Beneficio de aquel Cerro, procurase, que los repartimientos se hicieran de aquel asiento y sus Comarcas, libertando de esta pensión á los que habian solido traherse de remotas Regiones, y q[e] en caso de no ser competente el numero de los Indios avecindados cerca del Cerro hiciese venir el Virrey á los de los Pueblos comarcanos, pero baxo la precisa inteligencia que estos repartimientos durasen solam[te] por un año, mientras los Mineros se proveian de Esclavos y gente de servicio para el beneficio de las Minas, teniendose al mismo tiempo particular cuidado, en q[e] los Indios que hubiesen cumplido sus Mitas, no volbiesen á la labor de las Minas, hasta haberles llegado su legitima tanda, como asi mismo q[e] el numero de los Mitarios no excedise la septima parte de la comunidad donde habitasen. Que aquellas Personas, que se comisionasen para la conduccion de los Indios, sean de la mayor confianza, para evitar asi

los vexamenes y mal tratamiento, que pudieran de otra suerte sufrir en el camino. Que en atención al grave trabajo y enfermedades, q^{e} ocasionan á los Indios los desagues de las Minas, no se permitan, q^{e} los Mineros emprendan con ellos este genero de labor, sino q^{e} procuren practicarlo con negros ó qualquier otra clase de gente. Que se tenga gran cuidado, en q^{e} se paguen á los indios aquellos jornales q^{e} se consideraren correspondientes á su trabajo, teniendose al mismo tiempo la mayor vigilancia, en q^{e} aquellos que los proveen de bastimentos en las Minas de su labor, no se los vendan en precios, castigandos severamente á los q^{e} practicaren lo contrario. Estas son las disposiciones, que se encuentran en los articulos 10. 11. 12. 18, 21. y 23. de la citada Cedula, confirmadas en otra llamada igualm^{te} del servicio personal expedida por el mismo S^{or} D^{n} Felipe 3^{o} en Aranjuez á 26 de Mayo de 1609 dirigida al Exmo S^{or} Marques de Montesclaros Virrey de estas Provincias é inserta en las ya citadas Ordenanzas del Peru á f 211.

Estas sabias disposiciones confirmadas, extendidas, y corroboradas por todo el tit. 15. lib. 6. de las R. de Indias son una clara demostracion de la paternal ternura, con que han mirado á los Indios en esta materia nuestros Catholicos Monarcas, que nada han deseado con mayor empeño, que desterrar de ellos esta penosa clase de servicios y que si la han permitido y aun mandado há sido unicam^{te}. por hallarse rodeados de aquellas fatales circunstancias, que autorizan á las Cabezas de las Republicas, para sugetar á sus miembros á determinados servicios.

Sin embargo de todo esto la nueva Mita concedida a D^{n} Luis de Orueta Azoguero de Potosi, las dificultades, que se encontraron, para verificarla y la oposición, q^{e} padecio de algunos Magistrados su plantificación, formaron un excesivo incendio, cuyas llamas osaron traspasar las sagradas barreras del Santuario. No es pensamiento mio, sino del S^{or} D^{n} José Marques de la Plata Fiscal de lo Civil de la R^{l} Audiencia de Buenos Ayres. Encendidos los animos con el fuego de la disputa, jamas se ha ventilado con mayor ardor la question de la legitimidad de la Mita. El S^{or} D^{n} Victorian de Villaba Fiscal q^{e} fué de esta R^{l} Audiencia, se esmero en impugnarla en diversas representaciones y recursos echos al Soberano á su Ministro de Indias, al S^{or} Virrey de Buenos Ayres, y al Fiscal de aquella Audiencia Pretorial, siguiendo en todos estos los pensamientos, q^{e} habia expuesto

en un docto tratado, q^{e} escrivio sobre la materia, antes de haber empezado esta reñida discordia. El S^{or} D^{n} Vicente Cañete Asesor de la Intendencia de Potosi y Oidor honorario de esta R^{l} Audiencia se opuso a los papeles del S^{or} Villaba con otros doctos escritos, que conservan con aprecio los Literatos de buen gusto. Parecería desde luego una gran osadía, q^{e} intente yo decidir una question, q^{e} há atormentado unos tan grandes Talentos; sin embargo no es esta la primera vez, que sostienen los Jovenes en las Escuelas decisiones, q^{e} no pudieron acabar los labios mas ilustrados. Asi sin q^{e} se me imputen visos de una criminal arrogancia defiendo el siguiente Teorema.

Idem judicium de Mitariis ac de Yanaconis ferendum esse censeo.

Basta considerar el insufrible é inexplicable trabajo, q^{e} padecen, los q^{e} viven sugetos a este penoso servicio, para que qualquier imparcial quede plenam^{te} convencido de la repugnancia q^{e} en si encierra con el dro. de las Gentes de la libertad y aun de la misma naturaleza Omitamos los fanaticos delirios de Georgio Agricola y otros Autores, q^{e} falsam^{te} persuadidos de la existencia de algunos Demonios subterraneos creian q^{e} estos con espectros procuraban desterrar á los Mineros, q^{e} sacaban los Metales de aquellas cavernas donde ellos presidian : lo cierto es que los temples y sitios desabridos y esteriles de las Minas, sus olores y exalaciones intolerables, el aire pestilente y escaso, la perpetua noche, que las ocupa, y el humo de las Velas, q^{e} sirven, para desterrarla, no pueden menos q^{e} ocasionar en nuestra maquina tales disposiciones, q^{e} sean principios de penosas y aun mortales enfermedades.

La misma antiguedad no pudo menos q^{e} mirar con el mayor horror esta clase de trabajos. Plinio y Seneca usan de las mayores exageraciones : para pintarlos, refiriendo por ultimo las innumerables veces q^{e} desmoronándose las Cavernas de los Cerros son sepulcro al mismo tiempo q^{e} castigo de los q^{e} se hallaban adentro. Plauto los compara a los padecimientos del Infierno; y lo q^{e} es mas la misma sagrada Escritura, quando en los Proverbios quiere exagerar en hiperbole los mayores trabajos, los asemeja á los q^{e} padecen, los q^{e} se emplean en buscar y sacar los metales : *quœreve sicut pecuniam, et effodere sicut Thesauros.*

De aqui ès q^{e} los Romanos solam^{te} destinaban á estos servicios hombres perdidos, delinquentes y facinerosos, q^{e} en los tiempos de las mayores persecuciones de la Iglesia se destinaban á ellos los Christia-

nos, para q^{e} fuesen victimas (como podera S^{n} Ambrosio) de una mas prolongada muerte; y de aqui es en fin, que la Europa mas ilustrada conmutó esta aflictiva pena en la de remar en las Galeras.

Y no reinan acaso todos estos males en los Indios de nuestras Mitas? Permitaseme hacer algun honor á la verdad. Se ven continuam^{te} sacarse violentam^{te} á estos infelices de sus Hogares y Patrias, para venir á ser victimas de una disimulada immolacion. Puestos contras las LL. en Temples enteram^{te} diversos de aquellos en q^{e} han nacido, se ven precisados á entrar p^{r} conductos estrechos y subterraneos cargando sobre sus hombros los alimentos y herramientas necesarias para su labor, á estar enterrados por muchos dias, á sacar despues los metales q^{e} han excavado sobre sus mismas Espaldas, con notoria infraccion de las Leyes, q^{e} prohiben, que aun voluntariam^{te} puedan llevar cargas sobre sus hombros, padecimientos q^{e} unidos á el mal trato, q^{e} les es consiguiente, ocasionan, q^{e} de las quatro partes de Indios, q^{e} salen para la mita, rara vez regresen á sus Patrias las tres enteras. No se ocultan á los mismos Indios todas estas pensiones. De aqui es, que quando se intimó á los Naturales de Chayanta la nueva Mita de D^{n} Luis de Orueta, causó en ellos tales alborotos q^{e} ocasiono justos recelos en este Tribunal, para q^{e} suspendiendola en tiempo, cortase qualquier fatal alboroto, q^{e} era capaz de haberse originado. Me valdré de las expresiones de q^{e} usa este mismo Tribunal en el informe dirigido al Exmo. S^{or} Virrey de Buenos Ayres sobre la Sumaria formada por estos motibos al Cacique de Pocoata D^{n} Victoriano Aira, expresiones tomadas del informe q^{e} dirigio á este mismo Tribunal el Subdelegado de Chayanta D^{or} D^{n} Pedro de Arizmendi. Dice pues asi: « desde q^{e} se intimó esta nueva Mita á los Indios, la miraron con horror; y esta sobre carga á que no estaban acostumbrados con las pensiones antiguas, q^{e} sufren, son á sus ojos obgetos de la mayor execracion, que mirados al contraste de la libertad, q^{e} no gozan, y les está declarada por las Leyes, los elevan á freneticos transportes de melancolia de furor y de desesperacion ».

Permitaseme ahora hacer sobre este pensam^{to} una sola pregunta á los Partidarios de la Mita; y será este penoso servicio compatible con la privilegiada libertad, q^{e} se tiene declarada á los Indios? Será este involuntario y penoso trabajo compatible con la declaracion, q^{e} tienen echa nuestras Leyes, de q^{e} se trate á los Indios del mismo modo, q^{e} á los antiguos Vasallos de la Corona de Castilla?

Yo bien sé que el trabajo de las Minas es interesante á la Republica, y q^{e} con el se aumentan sus riquezas; pero tambien sé, que como dice la L. 14. Tit. 5. de la Part. 2^{a} el mejoro tesoro, que el Rey há, é el q^{e} mas tarde se pierde, es el Pueblo, quando bien es guardado que, como dice S^{n} Ambrosio citado por Graciano en el Cap. aurum 12. qq. 2^{a} es mejor, conservar la vida de los mortales, q^{e} la de los Metales: que como Trajano respondio á Plinio el Joven en la Epistola 116. del lib. 1^{o} no debe el Principe, querer ni procurar menos el bien de los Hombres de qualquier lugar de su imperio, q^{e} el aumento del dinero, de que para lo publico necesita; y q^{e} como dice Inocencio 8^{o} en el cap. 1^{o} de oficio Delegati lib. 6^{o} en esto consiste el oficio y obligacion principal de los q^{e} goviernan; y q^{e} mientras aligeran ó desvian las cargas graves de los hombros de sus Vasallos, y les quitan las ocasiones, q^{e} les pueden ser de daño, escandalo, ó desconsuelo, entonces ellos descansan seguros, y se conservan en paz y quietud.

De todos estos principios dedusco yo un argumento indisoluble á mi parecer en la materia. Asi como en nuestras Leyes se halla mandada la Mita para las Minas, se halla igualm^{te} determinada para los trabajos de las Chacras, Viñas, Olivares, Obrages, Ingenios, Perlas, Tambos, Reguas, Carreterias, Casas, Ganados, Bogas, Coca, y Anix: la mita de todos estos ramos se halla tan autorizada como las de las Minas; Titulos enteros se hallan en nuestras sabias Leyes de Indias, en q^{e} se expone abundantem^{te} el modo legitimo, con q^{e} se debe practicar; y sin embargo vemos, q^{e} todas estas Mitas, donde no se hallan expresam^{te} revocadas por Cédulas posteriores, están totalm^{te} derogadas por un uso contrario legitimam^{te} introducido; y solamente los Mineros de Potosi se han de mantener tenaces, en querer sostener á sangre y fuego una Mita la mas irregular y repugnante á los indisputables dros. de los Indios? Ignoran acaso, q^{e} este fué un auxilio subsidiario, q^{e} se les concedio solam^{te} mientras se proveian de operarios voluntarios para el efecto? Y q^{e} han echo en tanto tiempo q^{e} no lo han verificado? Diran acaso que no bastan las producciones de aquel Cerro para los jornales, q^{e} exigen los Indios voluntarios? Y que necesidad hay de trabajar unas Minas, que no sufragan á los indispensables gastos de su beneficio? Faltan acaso en el reyno Minas pingues y poderosas, cuyo producto (si se tomaran los cortes convenientes) bastarian, para pagar doblados jornales, y para tener á la moneda en mucho mayor exercicio, del q^{e} en el dia practica?

Lo cierto es q^{e} si se han suprimido las Encomiendas, por considerarse poco conformes á la libertad y privilegio, de los Indios se puede esperar lo mismo con el servicio de la Mita; á lo menos varias veces se ha pensado ya en la Corte su supresión; y aun el S^{or} Solorzano asegura, haber hallado en el Archivo de la R^{l} Audiencia de Lima algunas en q^{e} habia comunicado el Gavinete estos $pensam^{tos}$.

Si no fuera abusar de vra. paciencia, haciendome cargo de todos los argumentos de los Mineros de Potosi, demostraria con la mayor evidencia la insubsistencia de los fundamentos, con q^{e} pretenden sostenerse en su ilegitima y abusiva Mita; pero seria ya demasiado molesto, y el que desease imponerse mas á fondo en la materia puede ocurrir á la vista, q^{e} sobre este punto trabajó el S^{or} Lagunez Fiscal del Consejo, que se halla entre las entomadas, q^{e} quedaron del S^{or} Villaba, donde se ven $enteram^{te}$ desvanecidos los argumentos de dhos. Mineros, y demostrada con la mayor claridad la verdad de mi aserto.

Yo hé concluido una disertacion, cuyos puntos, si se hubieran de tratar con la debida dignidad, ocuparian volumenes enteros. No ignoro, q^{e} habrán en ella muchos defectos; pero á pesar de ellos, y de mi insuficiencia, los desvelos q^{e} me ha costado su formacion, y el empeño q^{e} hé puesto, para instruirme en la materia, me autorizan en cierto modo, p^{a} cerrarla, con aquella llave de Oro, con q^{e} cerró S^{n} Agustin una de sus principales obras, por estas palabras: « *Vestrum quisq^e hæc legerit, ubi pariter certus est, pergat mecum; ubi pariter hæsitat, quærat mecum; ubi errorem suum cognovit, accedat ad me; ubi meum revocet me: Qui autem dixerit; hoc non bene dictum est, quia non intelligo; logutionem meam reprehendat, et si ita est, ponat librum ineum, ubetiam si hoc videatur abficiat, et eis potius quos intelligit operam et tempus impendat: qui vero hæc legens, dixit, intelligo, quod dictum sit, sed non bene dictum est, as serat, si placet, sententiam suam; quod si cum charitate et veritate vecerit mihi q^e cognoscedum facere curaverit huyus laboris fructum uberrimum cæpero. — Mariano Moreno.* (Hay una rúbrica.)

El Sensor ha releido la Disertacion q^{e} antesede, y hase presente á V. S. el merito digno de ella, p^{a} su exercisio; salvo el consepto superior de V. S. Plata 1^{o} de Agosto de 802. *D^{or} Michel.* (Hay una rúbrica.) V^{o} B^{o}. *Castro.* (Hay una rúbrica.) Leyó este Discurso el D^{r} Moreno en la Junta, q^{e} para este fin celebró la $Academ^{a}$ Carolina en trece de Ag^{to} de 802. *D^{or} Otero.* (Hay un rúbrica.)


3 0112 098694166